

Le. Medardo Mejía

185

REVISTA **ARIEL**

Contenido:

EDITORIALES

VIETNAM Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
INVESTIGACION DE LA CULTURA DE LOS MAYAS

MEDINON

Medardo Mejía

"FABULAS Y FILOSOFIA" DE JOSE FRANCISCO MARTINEZ

DON FRANCISCO VARELA

ORO DEL GUAYAPE Y PERLAS DEL NICOYA

DON RAFAEL COELLO RAMOS

COMENTARIOS AL CODIGO CIVIL HONDURESO

Presentación Quesada

VALE 30 Cts.

Marzo - 1967

PUBLICIDAD DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Y HONDURAS LO TIENE...

El progreso de Honduras es la aspiración más profundamente sentida de todos sus hijos. En los diversos frentes del trabajo creador, estamos luchando por hacer más rápido, amplio y permanente el desarrollo de la Nación, estimulados por la certidumbre de que en el seno de la Patria alientan los factores indispensables para impulsar la prosperidad de los hondureños.

FACTOR HUMANO: el progreso de un país tiene que ser la obra de un pueblo inteligente y laborioso, consciente de sus altos destinos históricos y empeñado en alcanzarlos. Y Honduras lo tiene...

FACTOR NATURAL: un territorio pródigo en recursos naturales es de importancia básica para que sus habitantes puedan avanzar con paso firme por los caminos del bienestar y la civilización. Y Honduras lo tiene...

FACTOR SOCIAL: el progreso económico y social sólo fructifica en los países donde se ha logrado armonizar las relaciones entre los sectores que intervienen en la producción y donde se aplican leyes evolucionadas que aseguran una equitativa distribución del bienestar. Y Honduras lo tiene...

FACTOR ECONOMICO: la energía propulsora en todas las manifestaciones del progreso es el crédito. Un desarrollo efectivo de las comunidades demanda el funcionamiento de organismos dedicados específicamente a financiar los esfuerzos, planes y empresas de los productores. Y Honduras lo tiene...

EL INSTITUTO ECONOMICO que en Honduras cumple la misión específica de financiar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y la industria, es el Banco Nacional de Fomento, patrimonio valiosísimo del pueblo hondureño, en el cual tiene una de sus principales fuentes de progreso, trabajo, producción de riquezas y bienestar general...

MANDOFER

Droguería

Distribuciones-Representaciones

*Especialidades Farmacéuticas,
Productos Veterinarios,
Cósméticos*

ALIVIO L Ahora 2x5 centavos

El Analgésico Nacional

REVISTA ARIEL

Director: MEDARDO MEJIA — 3ra. Calle N° 1024 — Apartado 61, Tel. 2-0271 — Imprenta "La Democracia"

TERCERA ETAPA - AÑO VIII

TEGUCIGALPA, D. C., MARZO DE 1967

N° 185

Editoriales

VIETNAM Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Dice la Declaración de la Carta Universal con solemnidad:

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, RESUELTOS: A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles. A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES: A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos. A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común; y, A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS. Por lo tanto; nuestros respectivos gobier-

nos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una Organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS.—Artículo 1.—Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1.—Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para provenir y eliminar amenazas a la paz; y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con la justicia y los principios del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. 2.—Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. 3.—Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o re-

ligión; y, 4.—*Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.*

Artículo 2.—*Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: 1.—La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta. 3.—Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. 4.—Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. 5.—Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cuantitativa acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva. 6.—La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. 7.—Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.*

(CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, San Francisco, California, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945.

DECRETO NUMERO 2 DEL CONGRESO NACIONAL, Tegucigalpa, Honduras, C. A., 11 de diciembre de 1945, que aprueba la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS y el ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA”).

La Carta de las Naciones Unidas no es una invención cerebral de los delegados de cuarenta y tantos países que se reunieron en San Francis-

co de California en 1945, van a cumplirse veintidós años en el mes de junio. Es el producto de una experiencia nacida de la última conflagración mundial, la más espantosa que han presenciado los siglos.

La guerra como sistema político internacional está desprestigiada. Teóricamente a los ojos de la Humanidad es un crimen que se ha cometido a lo largo de la Historia al amparo del bajo nivel cultural de los pueblos, y es un horrible negocio de armamentistas y genocidas que persiguen ganancias que en otro campo económico y financiero no podrían alcanzar.

La Humanidad trabaja por la paz porque quiere vivir y gozar de la gloria y la belleza de la vida, y en este esfuerzo es una, indeclinable y tenaz, al grado que todos los pueblos que la integran se empeñan en garantizarla, desde los salvajes de las islas remotas que ya vieron la verdad hasta los civilizados de las pululantes urbes que ya salieron de sus equivocaciones,

El ideal máximo de la Humanidad es afianzar la paz y abolir la guerra. Y la guerra será desarraigada y conjurada para siempre. En ese esfuerzo están los hombres más inteligentes de Oriente y de Occidente, del Norte y del Sur, de toda la redondez de la Tierra. Y lograrán al fin su gran objetivo.

Los ismos de que se valen los comerciantes de la muerte para justificarse son los mismos ismos que alentaron la segunda guerra mundial, y que ya no tienen razón de ser, por viejos y desprestigiados, en el nuevo día de la Carta de las Naciones Unidas y de la razón iluminada por la filosofía y la ciencia. Los ismos trasladados a la época que vivimos acaso valgan como discusión de los pueblos sobre la manera como conviene organizar el mundo, pero no como pretexto de guerra, grande o pequeña. Sería preciso ser imbécil para pelear hasta la sangre por ideas y actitudes. Esto ya no es posible en un plano universal.

La humanidad se ruboriza por lo que pasa en Vietnam. Todos los pueblos ven en ello una amenaza de guerra que pudiera abarcarles con consecuencias imprevisibles. Y no es una excepción Honduras que firmó la Carta de las Naciones Unidas por medio de sus delegados Julián R. Cáceres, Marcos Carías Reyes y Virgilio R. Gálvez, y meses después la aprobó por el Decreto Número 2 del Congreso Nacional, el 11 de diciembre de 1945.

Esta situación que va contra el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, debe terminar pronto, sin pérdida de tiempo, para satisfacción y alegría de la humanidad que quiere PAZ para librarse de la incertidumbre, del terror y la miseria.

INVESTIGACION DE LA CULTURA DE LOS MAYAS

Hemos sido preguntados sobre lo que conven-
dría hacer para profundizar el conocimiento de
los mayas, a efecto de comprender mejor nuestros
ancestros raciales y culturales y a fin de contri-
buir, siquiera en parte mínima, en el esfuerzo
mundial que corre a cargo de los centros científi-
cos que se empeñan en desentrañar, con nuevos
criterios y métodos, las remotas pre-civilizaciones.

Contestamos.

En primer lugar, ciertamente, es necesario
empezar sin demora un estudio serio de los ma-
yas, como raza y como cultura, para aclarar los
antecedentes que nos corresponden y para cimien-
tar, en ellos, la grandeza de la patria morazánica,
Centro América. Al decir estudio, descartamos la
somera investigación de abalorio, que pudiera tener
fines egoístas en algunos, y la corriente pro-
paganda barata en que todos hemos incurrido
hasta hoy. Con un trabajo de hombres y mujeres
desinteresados, en la geografía de los mayas, tam-
bién se contribuiría en algo al lado de los centros
científicos que investigan, con mejores medios, las
pre-civilizaciones.

En segundo lugar, el esfuerzo se debe realizar
por iniciativa de particulares, para darle más li-
bertad a la investigación, y no como dependencia
del Estado, que si advierte la importancia del em-
peño, puede contribuir con carácter secundario.
La razón consiste en que ya es conveniente darle
alas a la iniciativa particular, que si se fortalece,
puede llegar (no se ría el lector) a los descubri-
mientos de Colón, Galileo y Copérnico en cual-
quier orden, y en el de los mayas; mientras
que si se sujeta al Estado, la iniciativa se burocratiza,
y con el tiempo termina en aceptar los "anti-
conceptivos"...

En tercer lugar, la investigación mayista se
debe emprender en equipo de gente de buena vo-
luntad, porque es el equipo el que puede llegar
lejos, y no en la conocida forma individual, que
se quedaría en la periferia del campo, adquirien-
do resultados fragmentarios y dispersos. Sin com-
pararnos con nadie, por ser tan humildes en Cen-
tro América, debemos decir que los grandes logros

de la ciencia actual en el extranjero nacen del tra-
bajo en grupos determinados a objetos específicos.

Para empezar es conveniente fundar una Es-
cuela de Capacitación de los inmediatos investi-
gadores, que dé los conocimientos elementales de
los mayas con un Plan de Estudios y un Progra-
ma de las Materias. El Plan podría contener las
siguientes asignaturas:

1) Pre-Historia de los Mayas, con base en los
documentos y en las investigaciones más acep-
tables.

2) Economía de los Mayas, fundándose en las
afirmaciones científicas sobre las pre-civilizacio-
nes en general y sobre informes concretos de los
mayas.

3) Ciencia de los Mayas, estudiando lo más
posible sus Matemáticas, frente a los Calendarios
(desde la Aritmética hasta la conjetura de que tal
vez anduvieron cerca del Cálculo Infinitesimal).
Más lo que se averigüe de sus estudios de Astro-
nomía, Física, Química, Biología y Medicina, en
especial de ésta que tan admirablemente supo
aprovechar los recursos naturales.

4) Técnica y Arte de los Mayas, determinan-
do sin leyendas sus instrumentos y métodos de
trabajo de acuerdo con el tiempo en que vivieron,
más el estudio de su arquitectura, estatuaria, pin-
tura, escritura, alfarería, cocina, etc.

5) Filosofía de los Mayas, en que se trate de
averiguar la concepción del mundo y del hombre
que tenían, sin olvidar la moral, que según los via-
jeros de los siglos cercanos al Descubrimiento, era
más sana y pura que la de los europeos. Y,

6) Lengua de los Mayas, cuyo conocimiento,
empezando por lo elemental, puede servir de acer-
tado instrumento de trabajo.

¿Se nos escapan algunas sugerencias? Es cla-
ro que se nos escapan, y muchas, que poco a poco
iremos agregando, sin olvidar en ningún momen-
to que el impulso mayista debe ser eminentemen-
te científico, sujeto a método y con objetivos cien-
tíficos, con tendencia a descartar el aventureris-
mo y la invención en el campo de los mayas.

MEDINON

Por MEDARDO MEJIA

A la memoria de doña Felipa Urmeneta Alvarado, de Comayagua; mujer inteligente y vivaz, entendida en historia y en leyes del país. En gran medida, a ella debo esta relación dramática.

PERSONAJES

JOSE MARIA MEDINA (a)	Capitán General y ex-Presidente de la República de Honduras.
MEDINON	
DOÑA MARIANA MILLA DE MEDINA	Mujer de mérito, esposa del anterior.
EZEQUIEL MARIN	General de Brigada.
CALIXTO VASQUEZ (a)	Caudillo indígena de las montañas de Santa María.
CORTA-CABEZAS	
RAFAEL VILLAMIL	Coronel
SERVANDO MEDINA	Coronel
ROQUE ROSALES	Capitán
ANSELMO MOYA	Capitán
JOSE MARIA ESPINOZA ..	Teniente
ISRAEL ALVAREZ	Teniente
JUAN RIVERA	Sargento
CARLOS MADRID	Abo
DANIEL CASACA	Agricultor.
RAMON MEDINA	Comerciante.
JOAQUIN VILLA	Agricultor.
PADRE ORTEGA	Jerarca de la Iglesia.

* * *

MARCO AURELIO SOTO ..	Presidente de la República.
RAMON ROSA	Ministro General.
ADOLFO ZUNIGA	Director del periódico "La Paz".
ANTONIO R. VALLEJO ..	Hombre de letras.
JOSE JOAQUIN PALMA ..	Poeta cubano.
EMILIO DELGADO	General de División.
EUSEBIO TORO	General de Brigada.
LUIS BOGRAN	General de Brigada.
INOCENTE SOLIS	Coronel.
BEISARIO VILLELA	Coronel.
MANUEL BONILLA	Coronel.
ANTONIO CERRO	Coronel.
AGUSTIN AGUILAR	General de Brigada.
JUSTO CALIX	Abogado.

Unos peregrinos que regresan de Esquipulas del Santuario y van para el pueblo de Opeteca.

* * *

También entran en escena artistas teatrales, burócratas, soldados, clases, oficiales, altos jefes y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

* * *

Además del fundamento de este drama histórico, se refleja la vida de Honduras en la segunda mitad del siglo XIX.

* * *

La "HISTORIA DE LA BELLA ONDINA", la escribió en verso Ramón Rosa en Guatemala, cuando hacía estudios de Derecho, al saber la criminal ahorcancina de Olancho. El original se perdió, pero el autor del drama reconstruye el poema tal como se lo han referido y a su modo. Claro está que Ondina es Honduras; Olán, Olancho, y Sargentón, Medina.

PRIMER ACTO

LA CONSPIRACION DEL GENERAL MEDINA EN SANTA ROSA DE COPAN

Escena I

Hacienda de El Rosario en la vieja región de Gracias. Un caserón de teja y triple hilera de adobes en las paredes. Hay tantas habitaciones que muchas de ellas están desocupadas, a pesar de la numerosa servidumbre. La sala de recibo es amplísima, propia para fiestas de rango. Pueden verse muchas butacas, mesas, un plano, armarios, retratos de antepasados.

El general José María Medina y doña Mariana Milla de Medina se hallan sentados cerca de la puerta mayor que da a la sabana inmensa, conversando y viendo los últimos fulgores del atardecer y el repentino surgimiento de las primeras estrellas.

GENERAL MEDINA (Con su gran voz). Las estrellas empiezan a aparecer. Una vez que han hecho su recorrido se ocultan detrás de aquellas lomas. Pero reaparecerán mañana, y nadie puede evitar la ley de Dios. (Se detiene). Sin ser astrólogo, veo que las estrellas que están naciendo hoy me son propicias, y estoy tan contento que no lo puedo expresar con palabras corrientes. Esta carta (agita un sobre que tiene en la diestra) me la han traído ellas.

DOÑA MARIANA (Con voz dulce). Medina, siempre has sido un hombre de fe y esperanza. La fe y la esperanza han sido tan fuertes en ti, que siempre te han llevado al triunfo. Tan afortunado, que después de tantos riesgos y peligros, hoy te hallas tranquilo, sin molestias, gozando de la dulce paz que da El Rosario. En la vida humana, después del riesgoso juego de los tahures, al fin llega la hora del buen retiro.

GENERAL MEDINA (Sobresaltado guarda el sobre en la bolsa de la camisa). ¿Qué me quieres decir, Mariana?

DOÑA MARIANA (Casi canturreando). Hoy que estamos aquí para solazar las horas y profundizar el pensamiento, hemos leído algunos trozos de las Sagradas Escrituras, y hemos puesto los ojos en aquello de que hay tiempo de nacer y tiempo de morir; tiempo de reír y tiempo de llorar; tiempo de florecer y tiempo de languidecer; tiempo de sembrar y tiempo de cosechar lo sembrado... No recuerdo muy bien lo dicho en el Eclesiastés, pero por ahí va...

GENERAL MEDINA (**Viendo a doña Mariana con actitud severa**). Tengo la impresión de que con palabras te propones ofenderme.

DOÑA MARIANA. La sabiduría no ofende. Te he citado la Biblia, resumen de ella. Pero si quieres que te hable como suelo hacerlo con Juana y Dorotea cuando me acerco al fogón... (**Suplicante y sonriente**), Medina de toda mi alma, ya no sueñes en las cosas de la juventud porque ya estás viejo.

GENERAL MEDINA (**Con malicia**). Tú bien lo sabes que no estás diciendo verdad.

DOÑA MARIANA (**Indiferente**). Una dama siempre debe pensar en alto (**Eleva los ojos**). Como siempre hemos sido leales el uno con el otro, esa carta que dices que te han traído las estrellas, me da en el corazón que es una carta funesta.

GENERAL MEDINA (**Seguro de lo que dice**). El general Justo Rufino Barrios es amigo mío. Si no lo fuera, le habría escrito a otro. Esto quiere decir que deposita su confianza en mí.

DOÑA MARIANA (**Como iluminada**). Tu amigo verdadero fue el general Rafael Carrera. Cuanto llegaste a ser en Honduras, se lo debiste a él. De modo que en memoria y gratitud de aquel hombre, debes retirarte de la política para siempre y recordarle sus bondades a toda hora en El Rosario... (**Medita y alza la mano para indicar que no ha terminado**). ¿Sabes Medina? El general Carrera fue un peón de la Reina Victoria en Guatemala y en Centro América. (**Señalándolo con el índice**). Tú también fuiste un peón de la Reina Victoria. (**Vuelve el cuerpo**). En ese armario están las distinciones de que te hizo objeto. Pero la Reina Victoria ya se fue de Centro América. No por voluntad de ella sino porque la corrieron. (**Vuelve a detenerse y a alzar la mano**). Como he vivido tanto en Palacio, entre ministros, entre diplomáticos, he aprendido algo. Un tal Monroe, Presidente de los Estados Unidos, dijo una vez: "América para los americanos..." (**Pausa**), y un tal Buchanan agregó: "los Estados Unidos deben extender sus dominios hasta Centro América". Lo que indica que hoy empezamos a estar en otros tiempos. (**Se levanta y da un paso sobre su esposo**). Medina, ¿has meditado sobre el trasfondo de la política del general Barrios, y has pensado en el objeto que busca al introducirte en un juego misterioso? (**Con énfasis**). Quisiera quemar esa carta, y que tus estrellas no vinieran por la respuesta.

GENERAL MEDINA (**Sorprendido del razonamiento de su mujer**). Marianita cuando el general Barrios me invita para que le ayude a corregir la política de Honduras y que me prestará toda la cooperación necesaria para derribar a Soto, es que ya no está contento con éste, y si llega a caer Soto, el gobernante seré yo, barrista, por supuesto porque tal es la música de hoy.

DOÑA MARIANA (**Obsesionada**). Quisiera quemar esa carta.

GENERAL MEDINA (**Inquieto**). Entonces ¿ya no me acompañas? ¿Ya no me sigues?

DOÑA MARIANA. Soy tu esposa y mi deber es obedecerte y seguirte. En efecto, así lo haré. Pero insisto que entre Tegucigalpa y El Rosario, te conviene más este lugar.

GENERAL MEDINA. No vine al mundo para la ganadería y las milpas.

DOÑA MARIANA (**Con los ojos húmedos**). Cierto. Naciste para ser un político y lo has probado. (**Con voz quebrada**). Pero debías recordar que todavía te acompaña una esposa que ha sufrido mucho con tus andanzas y peligros. Debías tenerme lástima.

GENERAL MEDINA (**Se levanta y abraza a doña Mariana**). Marianita, será la última vez. Haré lo que se me pide. Pondré a otro en el puesto y volveré a El Rosario. Los dos moriremos ancianos.

DOÑA MARIANA (**Con animación y curiosidad**). ¿A quién pondrás, Medina?

GENERAL MEDINA (**Con énfasis**). Al general Ezequiel Marín. ¿Qué te parece?

DOÑA MARIANA (**Preocupada y sin mostrar interés por el plan de Medina**). ¿Y el general Ezequiel Marín, ¿qué se hizo? Hace ya días que no viene por estos lugares.

GENERAL MEDINA. Al general Ezequiel Marín de repente lo tendremos por acá, pues es de los pocos amigos que nos van quedando. (**Mostrándose cariñoso**). ¡Marianita...!, no he oído tu opinión sobre el plan de que el general Marín sea el Presidente en vez del general Medina.

DOÑA MARIANA (**Quejumbrosa**). Nunca te he aconsejado ni animado en algo, ni nunca pretendí reprimir tus impulsos y contrariar tus planes y resoluciones. Que se haga tu voluntad. (**Pausa**). Pero debo confesarte que siento miedo. Estamos en otros tiempos. Son otras las situaciones. Son otros los hombres. Que Dios te bendiga y te salve para consuelo de esta mujer que ha vivido en un calvario...

Se levanta, con la diestra hace doña Mariana una gran cruz sobre el general Medina. Marcha a paso lento. Extrae un pañuelo que lleva a los ojos. Busca el interior de la casa y se pierde por una puerta penumbrosa.

GENERAL MEDINA (**Impresionado, gritando**). ¡Marianita...! ¡Marianita...! ¡Marianita...! (**Para sí, siempre a gritos**). ¡Si esa bendición más parece maldición, y me ha dejado con miedo...!

Medina regresa cabizbajo, enciende las lámparas, cierra la puerta exterior y se sienta en la silla que ocupaba. Saca de la bolsa de la camisa la carta de Barrios, poniéndose en seguida a leerla.

E s c e n a II

En el exterior de la casa se oyen ladridos de perros y el piafar de una cabalgadura que se aproxima. Un jinete penetra en el corredor y toca la puerta con toques convenidos. El general Medina va a abrirla.

GENERAL MEDINA (**Con entusiasmo abraza al recién llegado**). ¡Ezequiel Marín, te estaba esperando!
GENERAL MARIN (**Correspondiendo el abrazo con igual entusiasmo**). General Medina: aquí me tienes.

El general Medina va al armario, saca una botella con aguardiente, llena dos vasos, con ellos se aproxima al general Marín a quien da uno y beben sin ceremonias hasta la última gota. Después de beber se sientan y ponen los vasos en el piso.

GENERAL MEDINA (**Mostrando el vaso antes de ponerlo en el suelo**). Es el primero. Faltan el segundo y el tercero.

GENERAL MARIN. Para mí solo dos. Además, no vengo a emborracharme sino a contarte algo importante.

GENERAL MEDINA (**Con curiosidad**). Vamos...

GENERAL MARIN (**Reposado**). Vengo de Guatemala.

GENERAL MEDINA (**Con sorpresa**). ¡De Guatemala!

GENERAL MARIN. Vi al general Barrios.

GENERAL MEDINA (**Con más sorpresa**). ¡Al general Barrios!

GENERAL MARIN. Me dijo que te saludara con un abrazo.

GENERAL MEDINA. Dámelo, pues.

Los dos hombres se levantan de sus butacas y se abrazan con fuerza. Después se sientan.

GENERAL MARIN. Así cumplo el encargo que se me dio.

GENERAL MEDINA. Muchas gracias.

GENERAL MARIN. Pero este abrazo tiene significado.

GENERAL. ¿Cuál?

GENERAL MARIN. Es un pacto.

GENERAL MEDINA. ¿Entre él y yo?

GENERAL MARIN (**Enfático**). ¡Sí!

GENERAL MEDINA (**Fingiendo ingenuidad**). Me sorprendes. ¿En qué podría consistir ese pacto?

GENERAL MARIN. En que unidos, Barrios y tú, derribarán a Marco Aurelio Soto.

GENERAL MEDINA (**Recordando a doña Mariana**). No puedo comprometerme. Ya estoy viejo. Ya no soy hombre de bochinche en las serranías sino hombre de paz en El Rosario.

GENERAL MARIN (**Burlón**). ¿Quién más viejo que el diablo? Y sin embargo...

GENERAL MEDINA. Sin embargo qué...

GENERAL MARIN. Sigue despachando condenados al infierno.

GENERAL MEDINA. No es ese el caso.

GENERAL MARIN. Exactamente, puede no ser el caso. Pero hay otro.

GENERAL MEDINA. No lo conozco.

GENERAL MARIN. Lo acabas de conocer. Me has abrazado. Y en este abrazo has abrazado al general Barrios. Y desde este momento estás comprometido a participar en sus planes.

GENERAL MEDINA. ¿Y si me resisto?

GENERAL MARIN. Al general Barrios no le faltarán medios de castigar al mal amigo.

GENERAL MEDINA (**Fingiendo desagrado**). Me faltas al respeto. Recuerda que en el escalafón, yo soy un Capitán General y tú un simple Brigadier.

GENERAL MARIN. Perdóname, José María. Pero contigo estoy obligado a poner las cartas sobre la mesa.

Se levanta el general Medina, Recoge los vasos, va a llenarlos, vuelve y beben sentados, después ponen los vasos en el suelo.

GENERAL MEDINA (**Con fingida lástima**). En lo que has parado, Ezequiel. En mandadero del general

Barrios. Y con mandados bufonescos. Porque me vienes a hablar de pactos con abrazos.

GENERAL MARIN. Solo te faltó decir que los abrazos son para las muchachas. Y en ese caso, como tú eres hombre, que el general Barrios se vaya para San Marcos... Como quien dice para la porra.

Guardan un silencio más o menos largo. Lo que hace el general Medina es sondear al general Marin. Lo que el general Marin es escrutar al general Medina.

GENERAL MEDINA (**Con arrogancia**). Bueno, Ezequiel, hablemos en serio. Yo, realmente soy un viejo. No tanto, pero ya lo soy. En cambio tú te hallas en la plenitud de la vida, lo que indica que existe una diferencia entre ambos. Yo tengo más experiencia que tú, conozco la política marrullera de nuestros pueblos, y el abrazo que me has dado significa lo siguiente. (Se saca de la bolsa de la camisa el sobre y se lo entrega al general Marin). Lee esta carta. Penétrate de ella.

El general Marin lee con suma atención la carta, y se la devuelve al general Medina.

GENERAL MARIN. Ya entendí el caso. Las cosas están más adelantadas de lo que yo suponía.

GENERAL MEDINA (**Levantándose y dando palmaditas a Marin**). Todavía no has entendido el caso, tontito. El abrazo que me has dado a nombre de Barrios quiere decir que exige la pronta respuesta de esta carta, que tú llevarás la respuesta, y que en lo sucesivo tú serás el órgano de comunicación entre Barrios y yo.

GENERAL MARIN (**Sorprendido**). A eso obedeceré que siempre has sido jefe. Creí darte una nueva y ya estabas adelante. (Piensa). Pero para estar viajando a Guatemala se necesita pretexto.

GENERAL MEDINA (**Cruza los brazos y se pasea**). Te vas a hacer partideño. Siempre estarás llevando partidas de ganado a Guatemala. Si no tienes dinero, yo lo tengo. Y si no lo tengo yo, lo tiene el general Barrios.

GENERAL MARIN (**Se levanta**). Ya está. Escribe la respuesta. Y manos a la obra.

GENERAL MEDINA (**Baja los brazos y se acerca con tono confidencial a Marin y acciona**). Te repito que es la última función en que participo, porque ya estoy viejo. Necesito la paz en El Rosario al lado de Marianita. Así es que trabaja con diligencia y sigilo porque tú serás el sustituto de Marco Aurelio Soto. De esto hablaré con Barrios a la hora del triunfo.

GENERAL MARIN (**Jadeante por lo que ha escuchado**). ¿Ya tienes la carta de respuesta?

GENERAL MEDINA. Sí. (Va a un armario, lo abre, extrae un sobre y unas árganas. Regresa adonde el general Marin). Aquí está la carta. Y aquí están estas árganas que tienen los pesos suficientes para que compres una partida de ganado.

GENERAL MARIN (**Moviendo la cabeza**). Esto se llama hablar. Naciste para jefe. El jefe todo lo resuelve con llaneza como lo estás haciendo.

GENERAL MEDINA (**Con el índice de la mano derecha en la boca, pensando. Luego dice**). Como esto va de prisa, yo quedo preparando el ambiente, hablándole a ciertos amigos, y como hay que acercarnos al lugar

de los hechos iniciales, la próxima vez nos veremos... (se acerca al general Marín para hablarle en secreto) en casa de Daniel Casaca...

GENERAL MARIN (Frunciendo el ceño). ¿Crees hombre de confianza a Daniel?

GENERAL MEDINA (Con suficiencia). Sí. Casaca es hombre de mi entera confianza. Es un poco nervioso, pero para los secretos es una tumba. Lo he probado en otras ocasiones.

GENERAL MARIN (Vivaz). ¿Más o menos la fecha? Pregunto por si entrara en conversaciones discretas con el general Barrios...

GENERAL MEDINA (Calculando sin hablar, y diciendo en seguida). Para el día de Santa Rosa. Es un día que se presta para los movimientos de la operación.

GENERAL MARIN (Inquisitivo). ¿No más?

GENERAL MEDINA (Enfático). Es todo. Te vas porque ya es de madrugada y no tardan en levantarse los mozos...

Ambos hombres se dan las manos. Sale el general Marín. Tranca la puerta el general Medina. Va al armario de la botella, se sirve un trago, bebe, vuelve al centro de la sala, se detiene, recto, cuan alto es, sonriente, de allí va a las lámparas y apaga las velas. La sala queda en completa obscuridad.

E s c e n a III

Día de Santa Rosa, patrona de los Llanos de Copán. La fiesta es rumbosa. Ha llegado la noche. El pueblo se ha lanzado a las calles y plazas de la ciudad. Abundan los bailes, desde los "chojines" de las barriadas hasta los saraos de las familias ricas en lujosas mansiones. Don Daniel Casaca ha dado asueto a su servidumbre por toda la noche y le ha dado suficiente dinero para que se divierta. Brillan las lámparas de la sala colonial.

CASACA (Gritando desde la sala). ¡Blas! ¡Terencio! ¡Casildo! ¡Dorotea! ¡Filomena! ¡Serapia! Vengan todos, hombres y mujeres, grandes y chicos.

De todas las zonas de la casa van saliendo los servidores y acercándose al patrón.

BLAS (Viejo, fiel al hacendado y con alguna autoridad sobre toda la servidumbre). Ordene, don Daniel.

CASACA (En voz alta). ¡Hoy es la celebración de nuestra patrona Santa Rosa! ¡Todo mundo se ha lanzado a las calles y a las plazas! ¡Hay numerosos bailes según la categoría de las personas! ¡Es mi voluntad que todos ustedes vayan a gozar hasta el amanecer!

TERENCIO (Domador de potros). Don Daniel, nosotros quisiéramos ir a la fiesta, pero a qué solo a abrir la boca...

CASACA. No te entiendo, Terencio.

CASILDO (Ordeñador). Quiere decir, don Daniel, que es con morlacos que se gozan las fiestas...

DOROTEA (Cocinera desgarbada). Exactamente. Con morlacos le viene bien a una un traguito de mixtela.

FILOMENA (Lavandera y aplanchadora). Yo no diría mixtela, algo para endulzarse la boca, como con una melcocha.

SERAPIA (Tortillera). Yo no deseo morlacos, yo voy a la iglesia a saludar la Virgencita.

CASACA (A los jóvenes). Y los muchachos y muchachas ¿qué dicen? Hable uno por los demás.

UN MUCHACHO. Don Daniel, nosotros estamos jóvenes, y queremos bailar. Rara vez lo hacemos, porque siempre vivimos trabajando.

CASACA. Bueno. Blas, en la mesa de la otra pieza hay unos paquetes. Traelos.

Blas desaparece y vuelve con unos paquetes.

BLAS. Aquí están, don Daniel.

CASACA (Toma los paquetes y los reparte). Ustedes son veinte en total. Les corresponden cinco pesos a cada uno. Vayan a gozar.

Sorpresa en todos los sirvientes porque don Daniel Casaca es tan avaro que no da ni "los buenos días". Pero el patrón, que advierte la sorpresa, explica con voz tierna.

Lo hago en memoria de mi esposa que fue tan buena y que Dios la tenga en su santo reino.

La servidumbre agradece a coro el regalo cuantioso.

SERAPIA (La más vieja de las mujeres, con malicia). ¿Y usted, don Daniel, va a dar su vueltecita?

CASACA (Indignado). ¡A veces las tortilleras resultan necias! ¿Acaso ignora que no he terminado el luto que llevo y que no puedo salir?

La servidumbre ríe en sordina.

SERAPIA (Afligida). Perdóneme, don Daniel. No por tortillera sino por vieja es que hago la pregunta. Realmente, a los sesenta años ya no se piensa bien.

CASACA (Altivo). Estás perdonada. Dijiste que irías a la iglesia ¿Vas a regresar?

SERAPIA. Iré a la iglesia. Pero el regreso es peligroso de noche. Me voy a quedar en casa de mi hermana.

CASACA. Bueno. No pierdan tiempo. Se van todos, que yo... (con fingimiento), después de rezar mis oraciones, me acostaré... (Piensa; se dirige a Blas). ¿Se fueron a la fiesta los viajeros que vienen de Esquipulas?

BLAS. Sí, señor. Todos dijeron que se iban para Santa Rosa a echar una cana al aire...

CASACA (Sigiloso). ¿Has averiguado, Blas, de donde son esos peregrinos?

BLAS. Son de Opatoca, mi amo. Pero algunos han dicho que pueden quedarse en los Llanos si encuentran ocupación.

CASACA. ¿Qué saben hacer?

BLAS. Propiamente no sé su habilidad. A mi me parecen simples milperos.

CASACA. ¿Cómo se llaman?

BLAS. El más viejo como que se llama Jacinto y la mujer Fidelia.

CASACA (Satisfecho). Bueno. Váyanse a gozar. Regresan mañana temprano.

Se alborota la casa por unos instantes. Los criados se ponen sus trajes domingueros. Después abandonan la casa de don Daniel, que dista un cuarto de legua de la ciudad.

E s c e n a IV

De pronto, se presenta en la puerta mayor un hombre de buen talante. Es el abogado Carlos Madrid, litigante de fama y hablador por natural y profesión.

MADRID (Ruidoso). Quiero ser el primero en llegar.

CASACA (Contrariado). ¡Sin importarte el encuentro de mis criados!

MADRID. Me saludaron y al contestarles inventé que iba a ver a mi hermana Ernestina, que vive en dirección de tu casa, pero más lejos.

CASACA (En tono agrio). Está bien el invento.

MADRID. ¿Los despachaste a todos?

CASACA. A todos.

MADRID. ¿No ha quedado ni uno?

CASACA. Ni uno.

MADRID. ¿Estás seguro?

CASACA (Molesto). Estoy diciendo verdad. ¿Es que desconfías?

MADRID (Sentencioso). Es que conviene tomar las mayores precauciones.

CASACA (Sarcástico). Eso de sabido se calla.

MADRID. ¿Has leído a Salustio, historiador romano?

CASACA. Mis ocupaciones no me dan tiempo de nada y gracias leo los Ejercicios Espirituales de San Ignacio...

MADRID. Pues te voy a contar que Salustio escribió un libro titulado la "Conjuración de Catilina".

CASACA (En tono agrio). ¿Qué dice ese libro?

MADRID. Dice que había un noble romano llamado Catilina, que ambicionaba el poder de Roma y que había juntado a unos cuantos para que le ayudaran a tomarlo. Entre esos cuantos había un tal Quinto Curcio que era valiente hasta la temeridad...

Casaca escucha, fingiendo desatención.

Pero tenía una bella amante llamada Fulvia, a quien le contaba en el lecho hasta los secretos más graves.

CASACA. A Dios gracias que mi mujer está en la gloria.

MADRID (Acercándose a Casaca). Fulvia a su vez era confidente del cónsul Cicerón.

CASACA. Bendito el cielo que me la quitó a tiempo para que no fueran a decir...

MADRID. En fin, Fulvia le contó a Cicerón lo que le había dicho Quinto Curcio sobre la conjura de Catilina.

CASACA. (Con canturreo). Y al saberlo el gobernante se acabó la conspiración...

MADRID. Con descuartizamientos horribles en la urbe y combates feroces en la campiña.

CASACA. De mi no tengas ningún cuidado, Carlos. No hay ninguna Fulvia que me caliente las costillas. ¿Podrías tú decir lo mismo?

MADRID. Soy casado, pero no converso con ella cosas altas por ser limitada de entendederas.

CASACA. Hay que estar alertas. La confianza mata al hombre.

MADRID. Me desvela que nos vaya a salir un Quinto Curcio que llegue a tener una Fulvia.

CASACA. O que él mismo haga de Fulvia y Quinto Curcio...

Madrid y Casaca se clavan los ojos como espadas y luego se pasean en la amplia sala.

E s c e n a V

Más o menos las ocho de la noche. Una hoja de la puerta está abierta. Entra el coronel Rafael Villamil, alto, seco, quijotesco, ha sido conservador, liberal y ahora vuelve a ser conservador. Saludos de cortesía. Casaca va a la mesa, llena tres copas, trae dos que ofrece a Villamil y a Madrid, vuelve a la mesa y trae la suya.

CASACA (Levantando la copa). Bebamos sin ceremonias. ¡Salud!

VILLAMIL. ¡Salud!

MADRID. ¡Salud!

VILLAMIL (Paladeando). Parece vino de consagrar.

CASACA. Esa botella de coñac tiene historia. Me la regaló el Mariscal Cerna en Guatemala.

MADRID (Sin hallar qué decir). Hombre de confianza del general Carrera.

CASACA (Desdeñoso). Todos lo sabemos.

VILLAMIL. ¿Vendrán todos los amigos?

CASACA. Así lo tienen prometido. Vendrán.

MADRID. La afirmación es excesiva. Algunos hombres se arrepienten. Otros dejan para después las cosas. Otros se olvidan. Y otros se dejan dominar del miedo.

VILLAMIL. De todo hay en este mundo. Lo vamos a ver en esta noche tan propicia como difícilmente vendrá otra. (Se detiene). Esta es compañía como cualquiera otra. La política es una transacción como la compraventa de tabaco. Lo que importa es la ganancia, y grande. Hay que regar dinero sin compasión.

MADRID. ¿Usted riega el dinero?

VILLAMIL. Y lo he regado sin reservas, en el Estado, en la Iglesia, en todas partes. Es la misión que se me ha encomendado, y estoy contento de los resultados.

CASACA (Cauto por naturaleza). Te ha soltado la lengua el vino de consagrar.

MADRID (Indiferente). Todos pertenecemos a la misma compañía que dice don Rafael. Así es que todos tenemos derecho a conocer los hechos.

CASACA. Es cierto. Pero en una compañía cada quien hace lo que le corresponde, y abre la boca hasta que es llamado a rendir cuentas.

MADRID. Según eso, ¿de ti no sabremos nada?

CASACA (Molesto). Parece que he sido claro, mi querido Carlos.

MADRID. Te noto un poco raro, Daniel.

CASACA. Perdóname. Quizás venga mi mal humor de la viudez que padezco.

VILLAMIL. Es cierto. Tiene herida el alma.

E s c e n a VI

Se oyen pasos en el corredor empedrado. Casaca se levanta y va a recibir al visitante. Es el general Ezequiel Marín. Saludos de cortesía. El dueño de casa reparte nuevas copas de coñac. Se sientan y conversan.

GENERAL MARIN. Ustedes han sido más puntuales. Pero yo no les quedo atrás porque esperaba encontrar llena la sala.

CASACA. No tardarán, general. Algunos vienen de muy lejos.

GENERAL MARIN. Propicia la noche por la fiesta de Santa Rosa.

VILLAMIL. Muy propicia. Yo debía estar en el baile que da el general Delgado. Pero le doy más importancia a ésto.

MADRID (Por decir algo). Naturalmente. Aquí tenemos al general Marín que nos hablará de cosas importantes. El general Delgado solo es chistes.

GENERAL MARIN. Ciertamente, el natural del general Delgado es la jocosidad.

VILLAMIL. Y la valentía. Tiene un valor temerario.

CASACA. Y la astucia. ¿Verdad, Carlos?

MADRID. No le conozco ese lado. Solo sé decir que es un mujerero de primer orden, y que de repente la nueva generación de los Llanos va a llevar como segundo apellido el de Delgado.

Rien todos.

GENERAL MARIN. Con el general Delgado somos viejos amigos. Nos hemos visitado y nos hemos cambiado regalos. Una vez me regaló una mula que la valoraban en quinientos.

VILLAMIL. Qué compromiso para usted en aquello de la compensación.

GENERAL MARIN. No me quedé atrás. Fui a Nicaragua, y de allá le traje un caballo con muchas gotas de sangre árabe.

MADRID. Eso prueba la buena amistad entre los dos.

CASACA. ¿Cuánto hace de eso?

GENERAL MARIN. Como unos diez años.

Casaca se levanta y va a cerrar la puerta mayor, poniéndole tranca. Al regresar explica.

CASACA. Ya se hace tarde. El que vaya llegando que dé los toques convenidos.

MADRID. Si hubiera una persona de confianza para que rodeara la casa de vez en cuando, por aquello de que se puede acercar alguien y como dice el refrán que las paredes tienen oídos.

CASACA. Eso es el caso de que hubiera anticipadas sospechas sobre esta casa.

VILLAMIL (Con sorna). Dígame, licenciado. Suponga usted que las paredes oyen. Es más, que rompen la puerta y nos sorprenden aquí reunidos. ¿Cómo propondría usted la coartada?

Todos rien.

MADRID. No cabe la coartada, por la que se prueba que el reo estaba ausente del lugar a la hora en que se cometió el delito.

VILLAMIL (Con lástima). Ya ve, licenciado. Ni la coartada, ni las paredes oyen, ni nadie romperá la puerta.

Sonrien todos.

GENERAL MARIN. En cualquier caso, somos unos ciudadanos que hemos venido a la casa de don Daniel Casaca a celebrar con derecho la fiesta de Santa Rosa.

Escena VII

Tocan la puerta con toques convenidos. Casaca, a pasos largos, va a abrirla. Entra un hombre con paso arrogante. Es el general José María Medina, llamado Medinón por su gran talla. Todos se ponen de pie para recibirlo. Saludos de cortesía. Se sientan en rueda.

CASACA (Ceremonioso). Está helada la noche, general. Y aquí hay un coñaquito que quiere transmitirle su calor delicioso.

GENERAL MEDINA (Con alegre semblante). Tu coñaquito es vino de enfermos, que tomaré en el caso de faltar aguardiente.

CASACA (Contento de poder satisfacer el deseo del general). Tomará el aguardiente que quiere. Ya sabía que es el licor de su gusto. (Va al armario, saca una garrafa grande, vierte en un vaso y se lo ofrece al general Medina).

GENERAL MEDINA. Gracias, Daniel.

CASACA. ¿Y usted, general Marín?

GENERAL MARIN. Como protejo la industria nacional, aguardiente.

CASACA. Es de lógica favorecer la industria del país. (Le ofrece un vaso de aguardiente).

GENERAL MARIN. Gracias, amigo.

CASACA. Y ustedes, señores.

TODOS (A coro). Como es malo revolver y habíamos empezado con coñac, démosle fin a la botella de Francia.

La concurrencia brinda con aguardiente y coñac...

GENERAL MEDINA or el triunfo más completo.

VILLAMIL. Por el triunfo del medinismo.

MADRID. Por el general Medina.

GENERAL MARIN. Por nuestro jefe.

CASACA. Por una conjura sin traiciones.

Disgresiones familiares por un rato. Pero el general Medina, que es como una esponja, va a la mesa, vierte más aguardiente en su vaso y bebe. Todos celebran el aire desenvuelto del caudillo, conservador en tiempos de Carrera, liberal en los de Barrios.

GENERAL MEDINA (Regresando). Y me beberé toda la garrafa para afligir a Daniel, económico en todo, hasta en fustanes.

Regocijo general.

CASACA (Consternado). Soy un pobre viudo, general.

GENERAL. Ya debías tener otra, para no economizarte como gallo en gallera.

Nuevo regocijo.

MADRID. Pero si reventando la "cabuya" ¿queda suelto en el gallinero, general?

GENERAL MEDINA (Con su vozarrón). Sigue economizándose.

Carcajadas, Miradas de rencor de Casaca para Madrid.

Ahora vamos al asunto que nos mueve. (Se sienta y prosigue). Conversé con Justo Rufino Barrios en Zacapa, puntualizo lo que me dijo en aquel lugar. Primero, quiere aprontar la unión de Centro-América antes que se vaya la década. Es hombre sumamente ambicioso.

Si el general Carrera se conformaba con el mando de su feudo y con con la influencia en los feudos restantes, Barrios adelanta el paso hacia el dominio directo de los cinco Estados refundidos en uno solo. **(Se detiene un rato)**. Debo hacerles una revelación internacional. La Gran Bretaña se bate en retirada en la América Española. En la nueva situación, ya no contamos con su apoyo. Ya no nos hará préstamos para el ferrocarril, aunque nos cobrará las deudas pendientes porque otra potencia casi le ha arrebatado la zona canalera de Nicaragua. **(Vuelve a detenerse)**. A partir del tratado Clayton-Bulwer, los Estados Unidos aumentan su señorío en Centro-América y en la América Española. Tendremos que hacer amistad con ellos. Convivir con sus banderas. Barrios piensa que debemos resistirles para hacer la unión. Yo pienso en la verdad del "destino manifiesto" de Buchanan. La lección del expansionismo yanqui hacia el sur la dejó Walker. Y aunque fuera fusilado el filibustero, ya veremos otras formas expansionistas. **(Pausa)**. Segundo punto, Barrios piensa que Marco Aurelio Soto es sumamente hábil por haberlo conocido en la revolución del 71. Suponiendo que Soto apoyara a Barrios en la acción unionista, en última instancia el Presidente Federal sería Soto y no Barrios. Cosa extraña, Barrios que es más fuerte, en el fondo le teme a Soto, que es más débil, aunque no lo diga por orgullo. Por eso me ha escogido a mí para gobernador de Honduras. Y yo he aceptado porque de tener poder a no tenerlo es mejor tener poder. **(Se levanta y toca en el hombro al general Marín)**. Sin dejar en el tintero lo que ya hemos hablado, Ezequiel...

El general Marín sonríe. Los demás aprueban el discurso en general.

Realmente, Soto es peligroso. Es el jefe de los intelectuales de Centro América. Domina a Zaldívar, a Selva, a Guardia. Domina a los hombres de pensamiento y de pluma. Y tiene a su servicio a verdaderas fieras como los cubanos Maceo y Gómez y como Delgado y Bográn. Tiene en sus manos el arma terrible de la civilización, que despierta al pueblo y lo vuelve más heroico. Dejando lo de la unión, si Soto permanece en el poder largo tiempo, y luego le sigue Rosa, y después llega otro parecido, Honduras podría llegar a ser el eje fundamental de Centro América.

VILLAMIL (Sarcástico). Perdona que te interrumpa, José María. Sin darte cuenta le haces propaganda al adversario.

GENERAL MEDINA (Rápido). Al enemigo hay que conocerlo, Rafael. Es principio de táctica militar y política.

MADRID (Con cálculo). El general Medina está exponiendo en forma clara la fuerza de nuestro enemigo para después pasar a la grandeza de nuestros intereses. Por eso conviene guardar silencio hasta que termine.

GENERAL MEDINA (Ve de reojo a Madrid). Como les decía, en esta contienda de Soto y Barrios, contienda de las letras y las armas, Soto lleva las de ganar. Tiene una teoría unionista, la cual consiste en que se convoque a los cinco pueblos a elecciones para que sean ellos los que decidan la unión o la separación. Los gobernantes se encargarían de vigilar las elecciones con absoluta imparcialidad y luego cumplirían y harían cumplir el voto mayoritario de los pueblos. De su parte,

Barrios urge la violencia para unirnos, pagado de su heroísmo militar para merecer las estatuas que no alcanzó Morazán.

CASACA (Con gravedad). Pues no hay acuerdo entre Soto y Barrios.

GENERAL MEDINA. Claro que no lo hay, Daniel. Ni puede haberlo. Ahora bien: aunque Soto domina intelectualmente a Zaldívar, Barrios domina al mismo personaje con la fuerza bruta. Y este es el tercer punto de nuestra entrevista en Zacapa. Barrios le ha ordenado a Zaldívar que me apoye. Zaldívar de su parte le ha dicho a Barrios que me apoyará. **(Pausa)**. En cuanto a la grandeza de nuestros intereses, debo decirles la verdad. Para nosotros la década del 60 al 70 fue notable. Buena la década del 70 al 80 que todavía no ha terminado. Será regular la década del 80 al 90. Y mala, para los que estén vivos, la década del 90 a la iniciación del siglo XX. **(Guarda silencio)**.

VILLAMIL (Sombrío). Desde que perdimos a Carrera hemos vivido en un peligroso subibaja.

GENERAL MEDINA (Lúgubre). Justamente el año que murió Carrera me sucedió a mí una desgracia. Seducido por la Iglesia y el rico Juan Vilardebó provoqué la ahorcancina de Olancho, seguida de otros horrores que pesan en mi conciencia como una losa sepulcral. **(Baja la cabeza)**. Con este remordimiento, ahora me dedico a la lectura y he leído diversos libros buscando justificaciones. Pero ni los jesuitas, que alguna vez han predicado el crimen útil, me han dado tranquilidad. Por el contrario, uno de tantos autores advierte que "el hombre que siente remordimientos es el verdadero malvado, porque tiene alguna idea de la virtud, mientras que el duque de Alba y Pedro el Grande eran sistemas y el corsario Mambard una organización".

CASACA (Interrumpiendo). No estoy claro en lo último de ese pensamiento.

GENERAL MEDINA (Sin hacer caso a Casaca, se dirige a todos, accionando). Yo no soy un sistema que necesita el crimen para impedir o renovar algo ni soy una organización que eleva el delito al nivel del patriotismo. Concretamente, soy un malvado verdadero por el arrepentimiento que me angustia, al grado de esperar como una gracia bendita el castigo en el patíbulo. **(Pausa)**. ¿Cuándo? No sé... **(Va a la mesa. Llena un vaso. Lo apura. Y regresa)**.

VILLAMIL (Consternado). No es para tanto, José María.

GENERAL MARIN. (Filosófico). El hombre hace lo suyo. Lo demás es ajeno. ¿Quién puede responder de que una acción vituperable fuera en su esencia una acción divina?

MADRID (Todavía más filosófico, dirigiéndose al general Marín). Eso se llama predestinación, establecida por San Agustín, y la que le sirvió a Bossuet para decir que Dios hace la historia universal

GENERAL MEDINA (Con la idea fija de la ahorcancina de Olancho). Del remordimiento paso al presentimiento. Vivo en constante sobresalto. Y si no me fusila Soto, me asesinarán los ofendidos. Bien sé que se preparan para ello.

CASACA (Por decir algo). En cuanto a Soto, sería desconfiar de nuestro triunfo. Y en cuanto a los olanchanos... yo no creo que lo hagan.

GENERAL MEDINA. Palabras de niño, Daniel. El general Pedro Fernández salió huyendo para Nicaragua en cuanto llegó Soto al poder. En las Segovias compró

una mina y se puso a explotarla. Un día fue invitado a un almuerzo campestre, y allí fue envenenado. Dicen que un tal Cirilo Mendoza, segundo de Cinchonero, hizo el mandado.

Sorpresa en todos.

GENERAL MARIN. Cierto. Había comprado la mina de El Jícaro.

Los circunstantes conversan en voz baja.

GENERAL MEDINA (Como si hablara consigo mismo). Es que ofendí a todo un pueblo. Por las buenas me pidieron que les quitara los tributos de la Iglesia, los diezmos y las primicias. Por las malas les respondí y entonces se sublevaron. Fue una guerra larga. Por poco me derrotan. Pero al fin los vencí, llegando a hacer cosas que solo caben en la cabeza de un demente. (Se pasea, se detiene y habla con voz tonante. ¡Bajo un hechizo endemoniado quise parecerme con el Boquerón, que en los días de la conquista arrazó a la ciudad de San Jorge de Olancho! (Agita los puños cerrados y alza más la voz). ¡En efecto, fui tan destructor como el Boquerón! (Gritando para dirigirse a una multitud invisible). ¡Pedí sangre humana en huacales labrados! (Tratando de ser oído hasta en la alegre Santa Rosa). ¡Pedí carne humana asada en varas de caulote! (Casi enronquecido por el esfuerzo del grito). ¡Toda locura la cumplían mis subalternos! (Baja la voz al natural, se sienta). Por supuesto, no bebí sangre ni comí carne humana. (Inclina la cabeza. Extrae un pañuelo. Se limpia los ojos. Levanta la frente y habla con voz quebrada). Qué consuelo me puede servir. Qué confesión me puede ayudar. A veces he pensado en el suicidio, pero ni ese me salva porque queda la historia.

GENERAL MARIN. General Medina, estamos frente al futuro.

GENERAL MEDINA. Que tiene sus raíces en el pasado.

E s c e n a VIII

Tocan la puerta con toques convenidos. Casaca se dirige a abrirla. De uno en uno entran seis hombres, con traje civil, sombrero en mano. Avanzan en fila, después giran para colocarse a pie firme frente al general Medina y sus compañeros. Estos, a su vez, se han levantado para recibirlos.

GENERAL MARIN (Arrogante). General Medina, caballeros, estos son los hombres destinados a tomar el cuartel de Santa Rosa. Todos son valientes, audaces, temerarios. Todos ellos son hombres curtidos en la guerra. (Se dirige a los recién llegados). ¡Preséntense con sus grados, nombres y apellidos!

EL PRIMERO (Juntando los talones). ¡Coronel Seruando Medina!

EL SEGUNDO (Llevando la diestra al pecho). ¡Capitán Roque Rosales, a la orden!

EL TERCERO (Con el mismo ademán). ¡Capitán Anselmo Moya!

EL CUARTO (Juntando los talones y casi gritando). ¡Teniente Israel Alvarez, fir!

EL QUINTO (Deja caer el sombrero y acciona con las dos manos). ¡Teniente José María Espinoza, viejo soldado de la causa medinista, estoy dispuesto a derra-

mar hasta la última gota de sangre! (Recoge el sombrero).

EL SEXTO (Deja caer el sombrero, junta las manos como si fuera a rezar). ¡Sargento Primero Juan Rivera, jindito de Santa María, alabado sea Dios! (Recoge el sombrero).

GENERAL MARIN (Se dirige al general Medina y a los demás caballeros). Ya los conoce, general Medina. Estos son los hombres, caballeros. En Gracias tenemos gente lista. Son doscientos hombres que seguirán a estos bravos.

GENERAL MEDINA (Satisfecho). Magnífico. A casi todos los conozco desde hace tiempo. Han marchado en mis tropas. Han entrado conmigo en los combates.

EL GRUPO DE MILITARES (En coro). Sí, señor.

GENERAL MEDINA (A Casaca). Ve, Daniel, esta noche te vamos a arruinar. Dales un trago a los muchachos.

CASACA (Bromeando en pasivo). Ah, general, sígue con las mismas. (Se dirige a los milites). Arrastren aquel banco de ocote para que sentados se tomen el trago.

Dos militares acercan el banco de ocote. Se sientan. Reciben las cristaladas de aguardiente y empinan el codo.

CORONEL MEDINA (A Casaca). ¡Qué guaro tan bueno!

CASACA (Sonriente). Lo traje de Guatemala para esta celebración.

Cuando han bebido van a dejar los vasos a la mesa; regresan y se sientan.

CORONEL MEDINA (Al general Marín). General, nosotros somos hombres de guerra. Quiero decir que nada hacemos en una reunión de políticos. Como el objeto era nuestra presentación con ustedes, cumplido este requisito, volvemos a la fiesta de Santa Rosa. (Piensa). Desde luego, nuestra presentación con los caballeros tiene suma importancia. Pero es más importante la noticia que les traigo. El jefe de la zona de Occidente, general Emilio Delgado, ya tiene los primeros informes de esta conspiración.

Sorpresa general.

VILLAMIL (Pálido). ¿Será posible que haya un traidor?

CASACA (Derrotista). Puede haberlo. Es mejor que dejemos esta porquería.

MADRID (Con su ritornelo). ¡Catilina! ¡Quinto Curcio! ¡Fulvia! ¡Cicerón!

GENERAL MARIN (Sereno). Meses nos hemos llevado en esto. ¡Ahora debemos acelerar los acontecimientos!

GENERAL MEDINA (Meditativo). Es cierto. Le hemos dado tiempo al tiempo. Y yo soy el que dirige... (Decepcionado). ¡Es que ya estoy viejo...!

GENERAL MARIN (Con los puños cerrados). Su-
plamos la tardanza con la velocidad.

GENERAL MEDINA (Con voz de mando). Ezequiel Marín, recuerda lo hablado en El Rosario. Toma las riendas y métele espuelas al potro.

GENERAL MARIN Estamos a treinta de agosto.

GENERAL MEDINA. Opera en el mes de la Natividad.

GENERAL MARIN. ¿En qué fecha?

GENERAL MEDINA. Tú escójela.

GENERAL MARIN (Al grupo de militares). Coronel Medina, estamos entendidos de su noticia, y riegue la nueva de que en Tegucigalpa hay un complot para asesinar a Soto. Esto puede distraer la atención.

CORONEL MEDINA. Es una buena idea. Así lo haremos.

GENERAL MARIN. Ahora pueden marcharse.

Los militares se levantan, se despiden a pie firme. Casaca les abre la puerta, salen y luego cierra.

GENERAL MEDINA (A Casaca). Dame más aguardiente... (A los demás). El 24 de diciembre es de buen agüero... (Bebe el aguardiente que le trae Casaca).

GENERAL MARIN (Al general Medina). Muy tarde.

VILLAMIL. Perderíamos cerca de cuatro meses.

CASACA (Ofreciendo copas de coñac a sus visitantes). A mí me gusta el 8, porque mitad de 8, 4; mitad de 4, 2; y mitad de dos, 1, que es el número de Dios.

GENERAL MEDINA. Tiene razón Daniel. Que sea el 8 de diciembre. (Con voz tonante). ¡Todos a jurar que se mantendrá en secreto esta fecha!

TODOS (Se levantan, hacen la señal de la cruz y juran). ¡Juramos!

GENERAL MEDINA. ¿Madre juró con la mano izquierda?

Risas.

GENERAL MARIN (Amenazante). Yo le agrego al juramento. ¡Aunque nos vaya mal en la empresa, si salvo la vida y descubro al traidor, lo mataré como a un perro!

MADRID (Rápido). Eso merece Quinto Curcio...

CASACA (Grosero). Debo decirte, Carlos, que ya cansas con tus curserías...

Risas.

E s c e n a IX

Tocan la puerta con golpes fuera de lo convenido. Sorprendidos los conspiradores se vuelven a ver, solicitando explicaciones con señales. Los golpes fuera de convenio se repiten con más fuerza. Los conspiradores desenfundan sus armas. Casaca con indicaciones mudas se niega a abrir la puerta. Entonces, el general Marín va a abrirla con resolución.

Entra un indio, bajo y grueso, sombrero de palma, camisa de manta, con una chamarra al hombro, pantalones de jerga, con una pesada pistola al cinto, un machete envainado en la mano izquierda, con caites.

El recién llegado se acerca con seguridad al grupo, sin quitarse el sombrero. Al darle la luz, muestra un oliváceo rostro mongólico, acentuado por unos bigotes ralos, negros, largos y caídos.

Villamil, Madrid y Casaca siguen con sus armas en la mano, pero están lejos de conservar la serenidad por creer que el extraño visitante es un agente de la autocracia.

Los generales Medina y Marín, que conocen al personaje, han enfundado sus armas, aunque abrigan temores de otra índole.

EL DESCONOCIDO (Con acento indígena). Tengo rodeada la casa... (Fija sus ojillos negros en cada uno de los conjurados). Son cien muchachos escogidos y bien armados...

Los civiles se petrifican al oír tales palabras. Los militares pierden el aplomo.

GENERAL MEDINA (Con voz ronca). ¿Qué piensas hacer con nosotros?

EL DESCONOCIDO (Con un metal maligno). Algo peor de lo que hiciste vos con los facciosos de Olancho...

Sopla una helada ráfaga de miedo sobre los conjurados.

Ya sabés como me llamo y como es mi apodo... (Se sienta en el banco de ocote con las piernas abiertas). Puedo llevarlos a mis montañas y arrojarlos a una hoguera... (Clava sus ojillos de víbora en cada uno). Puedo hacer bajo torturas que me entreguen sus tesoros...

El general Marín quiere hablar, pero lo calla con un signo de silencio.

También los puedo entregar amarrados al general Emilio Delgado.

Los conspiradores dejan ver el pánico en la respiración alterada.

También puedo llevarlos a Tegucigalpa para congraciarme con el doctor Soto...

El general Marín insiste en hablar, pero el desconocido golpea el suelo con el caite para imponerle silencio.

Por la entrega de ustedes ganaría el perdón de mis crímenes... (Pasea con rapidez la mirada por la sala, y luego contrae los labios en una casi imperceptible sonrisa mongólica). Puedo matarlos ahora mismo... (Se levanta con lentitud y se acerca a los conjurados, quienes en segundos están viviendo siglos). Vengo como amigo... (Extiende la mano y estrecha las de Medina, Marín, Villamil, Madrid y Casaca). Soy Calixto Vásquez... (Fija una mirada penetrante en Villamil). Corta-Cabezas.

GENERAL MEDINA. Si vienes como amigo, ¿tomás un trago con nosotros?

CORTA-CABEZAS. Si.

Casaca vuela a su mesa, llena vasos y copas. Regresa, ofrece en viajes repetidos, y una vez que todos están servidos, beben. Luego que han bebido, Corta-Cabezas, ordena a Casaca que se repita la medida una y otra vez. Después del rito amistoso, se sientan en rueda.

GENERAL MEDINA. Ahora, di que quieres...

CORTA-CABEZAS. Participar en tu conspiración.
GENERAL MEDINA. Estás equivocado, no tengo ninguna.

CORTA-CABEZAS. No he venido para que me contés mentiras.

GENERAL MEDINA. ¿Quién te ha dicho que estoy conspirando?

CORTA-CABEZAS. Zaldívar quiere que te ayude. Vos vas a tomar el cuartel de Santa Rosa. Yo voy a bajar de Santa María para tomar Comayagua. Allá te espero y juntos vamos sobre Tegucigalpa.

GENERAL MEDINA. Veo que Zaldívar no sabe guardar secretos... Y sin contar conmigo, me busca socios de su gusto.

CORTA-CABEZAS. Bien sabés que Zaldívar, vos y yo somos instrumentos de Barrios...

GENERAL MEDINA. Sí, ciertamente, para botar a Soto.

CORTA-CABEZAS (Con una casi imperceptible sonrisa helada). Al contrario, para que Soto nos mate a los dos, y luego acordados Soto y Zaldívar, aplastar la cabeza a la víbora de Barrios.

GENERAL MEDINA (Alarmado). Entonces, ¿Soto conoce este movimiento?

CORTA-CABEZAS (Con frialdad). Al extremo que sabe que yo y vos estamos reunidos esta noche, tramando una guerra contra él, y que pronto estaremos en sus manos, con pruebas y engrillados.

GENERAL MEDINA (Arrogante). No importa... Contamos con la fuerza de Barrios.

CORTA-CABEZAS (Clavando en el general Medina sus ojos negros). Tu tal Barrios es un pendejo. No ha comprendido que Soto y Zaldívar son más vivos que él. Cuando nos aniquilen a nosotros, cargarán sobre Barrios para hacer ellos la unión de Centro-América o para impedirlo.

GENERAL MEDINA (Aclarándose la garganta). A medida que explicas las cosas, menos las entiendo. En resumen de cuentas, nosotros dos somos una simple carnada que arroja Barrios al agua para que se la traguen sin cuidado dos peces, Soto y Zaldívar.

CORTA-CABEZAS (Con su maligno metal indigena). A pesar de que Medinón y Corta-Cabezas son instrumentos de Barrios para botar a Soto, cosa en la que participa el hipócrita Zaldívar, además de ser un informante de Soto, lo que indica que Corta-Cabezas y Medinón están en la trampa de Soto... eso es... Medinón y Corta-Cabezas tienen que vivir...

GENERAL MEDINA (Viendo una luz). Aunque no siguieras, ya te entiendo.

CORTA-CABEZAS (Con su casi imperceptible sonrisa helada). Podemos aprovechar el odio que hay para Soto por sus reformas y derribarlo. Podemos aislar a Zaldívar que ya no tendrá amigos en Honduras. Podemos jugar con Barrios a la unión, sin dar un paso en favor de ella.

GENERAL MEDINA (Admirado). ¿Dónde has aprendido tanto?

CORTA-CABEZAS. (Moviendo sus ojillos oblicuos). En el Cerro Brujo.

GENERAL MARIN (Interviniendo por primera vez). Desde allí se ven los tres países.

CORTA-CABEZAS (Al general Medina). ¿Me admitís en tu conspiración?

GENERAL MEDINA. Desde luego, ya estás en ella.

CORTA-CABEZAS. Falta un requisito. Los indios somos desconfiados. (Se dirige a Casaca). Amigo, ponga seis vasos de aguardiente en este banco de ocote.

Casaca obedece la orden de Corta-Cabezas. Pone los seis vasos de aguardiente en el banco de ocote.

CASACA. Está servido...

Corta-Cabezas extrae de la bolsa del pantalón un bote oscuro y lo exhibe.


CORTA-CABEZAS. Es sangre de un gobiernista de Colomoncagua.

Todos adivinan lo que va a hacer Corta-Cabezas.

No olviden que están rodeados de cien hombres bien armados. (Vierte tres gotas de sangre en cada vaso y luego los ofrece a los conjurados). Solo que beban sangre les puedo creer a ustedes. (Toma el suyo, lo levanta y brinda). ¡Pactamos una guerra a muerte contra Soto!

TODOS (A coro). ¡Por una guerra a muerte contra Soto!

Corta-Cabezas observa a los conjurados, y hasta que los ve beber, apura su vaso. Vuelve a dibujar su casi imperceptible sonrisa mongólica.



**Producto que a fuerza
de calidad se impone
en todo el territorio nacional**

CAFE

M A Y A

Dirección Carretera Suyapa **Teléfono 2-9400**

BIBLIOGRAFIA HONDUREÑA

"Fábulas y Filosofía", de José Francisco Martínez

El último libro del conocido escritor hondureño José Francisco Martínez, titulado "Fábulas y Filosofía", se presenta con una portada en que aparecen algunos hermanos menores, que decía Francisco de Asís, más ciento cincuenta páginas en que desfilan muchos relatos del género de Esopo y varios ensayos que rinden homenaje una vez más —desde Honduras— a la alta disciplina eterna del autor inmortal de los Diálogos.

Empezamos por decir que el escritor Martínez pone gran cuidado en manejar el idioma. Consciente de que escribir es muy difícil, como afirmaba Azorín, y tanto, agregaba el maestro español, que por eso había dejado de hacerlo, Martínez se aventura por ese camino lleno de dificultades, con suma cautela, pero resuelto, porque el hombre siempre debe ser "echado hacia adelante".

Sus fábulas son prosadas. Diríamos modernistas, como las de Luis Andrés Zúñiga, que hizo a un lado el verso de los iberos Iriarte y Samaniego, y adoptó la prosa, no escrita, cincelada, de los parnasianos que cuando dibujaban sus imágenes mentales, tenían presentes a las estatuas griegas. En Martínez, el género fabulado mantiene la fina tradición política de remitir al reino de los animales lo que se quiere sugerir de la monarquía de los hombres. La

intención pedagógica viene del fabulista francés Lafontaine, instructor del Delfín, a quien conviniendo tratar como niño, debía empezar por darle a conocer la bondad y la malicia humanas, contándole historietas de animales que actuaban como hombres. Es lo que hace Martínez con sus bonitas fábulas, que llegan a dieciocho, las cuales iremos publicando en la REVISTA ARIEL.

En la segunda parte de la obra encontramos los siguientes estudios: ¿Qué es filosofía?, Sócrates (fragmentos de su vida y de su obra), Platón, Santo Tomás de Aquino, Giordano Bruno, y, Vida y obra de Kant.

El autor promete un segundo tomo en el que aparecerán sus otros ensayos filosóficos, ya terminados y en preparación.

El escritor José Francisco Martínez es idealista en filosofía. Su filósofo predilecto es Platón, por hallar en él los arranques inmortales. Justamente, el fundador del idealismo objetivo es el maestro, cuyos geniales discípulos han sido Plotino, Filón, ¿por qué no San Pablo?, los cristianos primitivos, San Agustín Santo Tomás de Aquino (en la parte teológica de la *Summa*), los idealistas alemanes, los místicos contemporáneos, y así, mientras haya razones para que exista el idealismo filosófico objetivo. Naturalmente, en

las milicias idealistas ha habido insurrecciones contra el cetro imperial de Platón, y la primera insurrección la encabezó el obispo Berkeley, padre del idealismo subjetivo, y después Hume y Kant, creadores del agnosticismo, que influyeron en los filósofos y los sistemas posteriores, en cuenta la escuela austríaca de Mach y, en fin, todos los buscadores de Dios, no afuera, como en la Teología tradicional, sino adentro de la conciencia del hombre, como el angustiado Sorren Kierkegaard, el desesperado Fedor Dostoiewski, Martín Heidegger (filósofo fascista alemán), José Ortega y Gasset (quien graciosamente introdujo el periodismo en la filosofía) y, para no cansar, el apreciadísimo Don Miguel de Unamuno (quien buscando a Dios no hallaba para donde coger, y así unas veces tocaba la puerta de San Agustín y otras se iba a la de Kierkegaard, porque no se la quería tocar a Santa Teresa o a San Juan de la Cruz).

Martínez, en su posición platónica se muestra sano, honrado, prevenido, y esto le celebramos. Es mejor que ande por los senderos clásicos, a que se aventure en los zarzales de hoy, para salir de ellos todo herido y sangrante como un santo Cristo. Quienes salen así de tales espineros, bien merecido se lo tienen por haber olvidado el idealismo objetivo.

PANADERIA
LA ITALIANA
DE SABAS BENDECK

Que desde 1929 viene brindándole al público lo mejor en Panificación.

TELEFONOS:
Plantel Panificador 2-0209
Depósito N° 2 2-3569
Depósito N° 3 2-5485

Tegucigalpa, D. C.,

Honduras, C. A.

TRILOGIA

MEDINON

Publicamos el último drama de la trilogía titulada "Los diezmos de Olancho", por exigencia de los abonados de la REVISTA ARIEL.

Decía el general Francisco Morazán, en su estilo clásico, mirando a lo grande: "Una misma acción puede ser, o aconsejada por el interés común, o sugerida por una atroz venganza, y merecer en aquel caso la aprobación pública, o ser en éste reputada por un delito imperdonable. La muerte de César habría sido un crimen a los ojos de los romanos, si éstos no hubiesen conocido los motivos que obligaron a Bruto a ejecutarlo; y no se atribuyera hoy al Gobierno inglés el deseo de abreviar los días de la vida de Napoleón, si hubiera justificado las causas que le obligaron a colocarle bajo la mortífera atmósfera de la isla de Santa Elena".

En pequeño, aun permanece en el misterio si la ejecución del general José María Medina fue aconsejada por el interés común de la República a vistas de que si regresaba al Poder se volviera a poner en servicio de la Reina Victoria, provocara el desorden de 1876 o cometiera un nuevo genocidio como el de Olancho en 1865, y entonces su muerte contara con la aprobación pública; o por el contrario, aquella ejecución fuera sugerida por una atroz venganza de quienes estaban en la República bajo las alas del Destino Manifiesto y por sumarse Medina a los enemigos de aquél, en momentos que urgía imponer el nuevo orden en Centro América, y entonces fuera reputada aquella muerte como un delito imperdonable.

El drama se mueve en medio de estas dudas nacionales e internacionales, y el autor no hace más que concretarse a los hechos conocidos. Alguna vez, en el futuro, se sabrá la esencia de aquel suceso cuando sean publicados los archivos secretos de Londres y de Washington; porque eso sí, la muerte de Medina tiene relación con el enconado pleito de ingleses y norteamericanos por el dominio de la zona canalera de Centro América, a partir del Tratado Clayton-Bulwer de 1850, sumadas las querellas de los políticos centroamericanos, organizados en bandos a uno y otro lado.

NECROLOGÍA NACIONAL

DON FRANCISCO VARELA

Si don Francisco Varela se acercaba a los ochenta y tres años cuando murió a principios de marzo, quiere decir que nació allá por 1884, lo que equivale a pensar que joven se dio cuenta del hecho más importante de la historia finisecular de Honduras, como fue la Reforma, que comenzó con Marco Aurelio Soto y se disolvió en las manos de Luis Bográn.

La Reforma, débil en su impulso, carente de persistencia, casi diríamos fugaz sin dejar huella notable, fue en medio de todo un conflicto serio entre el feudalismo político y eclesiástico entronizado en el país treinticuatro años, desde la muerte de Morazán hasta el advenimiento público de Soto (1842-1876) con las fuerzas nacientes del capital nacional, que ya contaba con una clase nueva, con una burguesía, empeñada en reformar la base económica, en darle esencia y forma libre al Estado, en crear los servicios administrativos, en popularizar y laizar la educación y en reconstruir, con nuevos conceptos, la Federación de Centro-América.

Lo que se aprende de muchacho, jamás se olvida, se vaya a la escuela o no se vaya. Así don Francisco jamás olvidó aquel jardín de Alá que fue la Reforma. Ni más ni menos que como los niños y los adolescentes de hoy que lleguen a gozar de larga vida y mueran allá por el año 2.050 ó 2.067, nunca en su ancianidad olvidarán este estercolero de 1967, y recordándolo, por acción refleja, se tapanán las narices y hasta escupirán con asco. Dichoso, pues, don Francisco que vivió sus años mozos y respiró el aire refrescante de aquella pálida aurora, que le fue suficiente para que amara la vida por encontrarle sentido y para que alcanzara la tónica juvenil que siempre mantuvo en el espíritu hasta que le dijo adiós al mundo de los vivos.

Decían por allí, en la nota lucutosa de un diario, que don Francisco Varela había sido amigo de un famoso periodista, caso encomiable,

pero como para dar a entender que por este hecho valía el desaparecido. No, señores. No se debe escribir con ligereza para llenar media cuartilla y salir del apuro que impone el oficio informativo. Don Francisco valía por sí mismo, como hombre, como ciudadano y como escritor. No en reclamo hacia nadie sino por justicia se debe decir que viniendo don Francisco de la Reforma, que educó a su generación en la libertad del pensamiento y transmitió a la misma el valor de sustentar sus ideas en cualquiera circunstancia, tuvo el distinguido amigo que se fue esta característica. En medio de su humildad popular —fue un hijo del pueblo— se mantuvo con firmeza en sus posiciones racionales ante las distintas corrientes ofuscadoras y entenebrecedoras del irracionalismo actual. Porque conocimos a don Francisco y tuvimos la suerte de leer sus escritos llenos de advertencias juiciosas, es que decimos esto.

Sorprendía que habiendo llegado a una edad tan avanzada mantuviera una sorprendente claridad mental. Era radiante su reflejo del mundo y viva su expresión. De seguro quería persistir más para seguir dando consejos saludables desde sus publicaciones, objetivas, laicas, juiciosas y desinteresadas. Particularmente, le encantaba el tema político, al que se acercaba con gran acierto en reposadas páginas críticas.

Y esto más: quede constancia de que don Francisco Varela dejó el ejemplo de la solidez del escritor con la firmeza moral. ¿Quién, en este orden, recoge la bandera que dejó al morir? Observemos atentamente la audiencia para ver si hay uno siquiera. ¡Quién sabe! Para ser escritor, como lo fue don Francisco, se requiere una cosa poca (nos parece): unir la voluntad del hombre que habla de ideales a los pueblos por medio de la escritura, con una moralidad privada y pública que garantiza la nobleza de los ideales. Sin esta unión no hay escritor. Y en don Francisco Varela sí la hubo.

Oro del Guayape y Perlas del Nicoya

Si las provincias del antiguo reino de Guatemala que hoy se hallan unidas y representadas en este Congreso, ratifican, confirman y sancionan su independencia del gobierno español, lo hacen convencidas de que la soberanía de un rey es inferior a la soberanía popular.—JOSE FRANCISCO DE CORDOVA.

* * *

Si estábamos en estado de pobreza en la Colonia, nos haríamos más pobres uniéndonos a otra nación; ninguna nos admitirá para hacernos bien, sino para esquilmarnos.—PEDRO MOLINA.

* * *

¿Privaremos al pueblo de los conocimientos necesarios para el sostenimiento de sus derechos? ¿Nos quedaremos sin las bellas traducciones que ahora corren en nuestros pueblos? ¿No podremos ya leer ni el Espíritu de las Leyes, ni el Contrato Social, ni a Helvecio ni a Bentham, si a los inquisidores se les ocurre que son deístas o materialistas? ¡Los países de Inquisición han producido hipócritas sin libertad y sin alma!—JOSE FRANCISCO BARRUNDIA.

* * *

Una misma acción puede ser, o aconsejada por el interés común, o sugerida por una atroz venganza, y merecer en aquel caso la aprobación pública, o ser en éste reputada por un delito imperdonable. La muerte de César habría sido un crimen a los ojos de los romanos, si éstos no hubiesen conocido los motivos que obligaron a Bruto a ejecutarlo; y no se atribuyera hoy al Gobierno inglés el deseo de abreviar los días de la vida de Napoleón, si hubiera justificado las causas que le obligaron a colocarlo bajo la mortífera atmósfera de la Isla de Santa Elena.—FRANCISCO MORAZAN.

* * *

Tú has decretado una ley injusta; yo la he criticado; otro la ha deso-

bedecido. ¿Quién es causa de la desobediencia? ¿Tú, que has hecho la ley injusta, o yo, que he criticado tu injusticia? ¿Crees digno de cadenas al escritor enérgico que censura lo injusto? Y tú, que eres autor de la injusticia, ¿cuál es el infierno que mereces? Llamas desorganiza-

dores políticos; denominas perturbadores del orden a los hombres justos que reclaman el cumplimiento de las leyes divinas o humanas, eclesiásticas o civiles. Y tú que las desprecias o has hollado ¿cuál es el nombre que debes tener?—JOSE CECILIO DEL VALLE.

NECROLOGIA NACIONAL

DON RAFAEL COELLO RAMOS

El último en salir de los dédalos vitales para entrar en las rotaciones primarias ha sido el maestro del pentagrama Rafael Coello Ramos. Los mejores días de su existencia los dedicó a la música. Vino con el sentido musical no a todos dado, que percibe lo inoído para el hombre corriente, al entrar en el reino deliciosamente real de una compleja matemática, cuyas ecuaciones se resuelven con sonidos que juegan en identidades armoniosas, dando al fin el poema sinfónico, deleitoso y mágico.

Percibió parte de la armonía en razón de que la armonía universal es absoluta, y por lo mismo inalcanzable. Escribió numerosas obras, algunas de ellas famosas. Enseñó la maravilla de las notas a innumerables generaciones. Quiso, en todo caso, elevar el espíritu de las juventudes sucesivas con el ejercicio constante de la virtud musical. Y por cierto que debe haber salvado a muchas almas con el arte de Beethoven.

En un ambiente rural como el hondureño, el maestro Coello Ramos, nacido para la música, debe haber sufrido, de una parte, la ausencia de una cultura musical verdadera; la falta de conciertos profesoriales en que desfilaran los maestros de renombre; el no transitar por Tegucigalpa virtuosos célebres; la ninguna repercusión en el país de las últimas revoluciones del arte musical; y, de otra parte, debe haber sentido el golpe agresivo de la

barbarie colonizante por medio de conscientes embrutecedores, que destierran la belleza ahí donde la encuentran para despertar los instintos del animal.

Qué desesperación la de un artista, que ve en su campo cultural la suplantación de los valores eternos y la paciente modelación de la bestia, con tambores, berridos y movimientos que figuran el ataque sexual en la danza simiesca, para alcanzar como objetivo las mayores degradaciones humanas, que ya fueron alcanzadas en el medio, y que el decoro omite mencionarlas por respeto a los lectores. El maestro Coello Ramos debe haberse dado cuenta, con dolor, de ese atentado criminal contra el arte de Euterpe y de los efectos asquerosos del Bajo Imperio contemporáneo, en plan colonizador, con su ruido erótico, en que abundan los gruñidos del cerdo y las hechicerías del "budú".

Pero a la vez debe haberse ido con la esperanza de una rehabilitación inminente —porque "no hay mal que dure cien años ni cuerpo que lo resista"— de las más nobles expresiones artísticas, en razón de que la historia es ascendente y las leyes tienen las alas abiertas, en una acción de vuelo, como la Victoria de Samotracia.

Discípulo de Juan Strauss, el inmortal valsista vienés, dejó dos joyas musicales, de nombres sugerentes: "Vuelo de Aguilas" y "Cascada de Perlas".

AYUDA A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO

COMENTARIOS

AL CODIGO CIVIL HONDUREÑO

Por PRESENTACION QUESADA

CONSIDERACIONES HISTORICAS.—Daremos solamente una ligera idea de la evolución que la capacidad de los extranjeros ha sufrido a través de la historia hasta nuestros días.

En los tiempos antiguos, por regla general, el extranjero fue considerado como enemigo; y aún en pueblos como el hebreo se notaban algunas diferencias entre los nacionales y los extranjeros. Estos últimos podían ser esclavos perpetuamente y recibir préstamos con interés, gabela que no se autorizaba con respecto a los nacionales.

En Egipto, en razón de sus relaciones con los griegos y fenicios, no era tan exclusivo el criterio en lo referente a los extranjeros. Los reyes a veces se casaban con princesas extranjeras, se admitían mercenarios en sus ejércitos y por último se concedió hasta la extraterritorialidad en ciertos casos a los comerciantes griegos y fenicios.

En Grecia hubo un espíritu relativamente amplio para los extranjeros. Impulsados los griegos, dice Manresa y Navarro, especialmente los atenienses, por la necesidad de desarrollar sus relaciones mercantiles, dieron gran importancia a la hospitalidad, llegando en ocasiones a dispensar a algunos extranjeros del pago de derechos de aduanas. Encontramos en Atenas el *proxeno* o protector del extranjero, que era forzoso tener antiguamente bajo pena de multa y que respondía del pago de los impuestos, pero en cambio, al sometido a dicho patrón, se le permitía la compra de bienes inmuebles. (74)

En Roma, en los primeros tiempos, el extranjero era considerado como un enemigo: pero por sus relaciones con los demás pueblos originadas ya por la vecindad, o por la guerra, o por el comercio, el criterio romano sufrió modificaciones en favor de los extranjeros, quienes fueron clasificados así, para el efecto de los derechos que disfrutaban: peregrino ordinario *peregrine*, que eran los habitantes de las provincias incorporadas al Imperio; los *latinos*, aliados de Roma, con los cuales cultivaba el comercio; los *dediticios*, que eran los individuos de los pueblos que se habían rendido a Roma, y los *bárbaros* o sean los que pertenecían a pueblos libres y con los cuales Roma se consideraba en guerra perpetua.

Los peregrinos no gozaban del derecho civil de Roma; pero conservaban su derecho nacional y poco a poco la jurisprudencia del pretor les fue concediendo

jus gentium, o sean los derechos que tienen su origen no en la ley sino en la naturaleza humana.

Los latinos ocupaban un lugar intermedio entre los ciudadanos romanos y los peregrinos y tenían derecho a gozar del *jus commercii* y algunos de ellos, del *jus connubii*.

Los *dediticios* no tenían derechos ni podían vivir sino a cien millas de Roma; y los bárbaros eran considerados como enemigos, podía matárseles sin responsabilidades y sus bienes se consideraban como *res nullius*.

Todas estas condiciones desaparecieron con el tiempo. Por la Constitución de Caracalla, se concedió a todos los peregrinos la ciudadanía del imperio; y posteriormente, se fue mejorando la condición del extranjero, hasta el grado de que actualmente el Código Civil de Italia les concede los mismos derechos civiles que a los italianos.

Durante el feudalismo, el hombre era considerado como cosa adscrita a la tierra; y los Señores ejercían sobre sus feudos una Soberanía absoluta. El extranjero (llamado *aubaine*) debía jurar fidelidad al Señor. Los extranjeros no podían adquirir bienes por sucesión ni disponer de sus haberes por testamento: el heredero era el Señor. A esto se llamaba derecho de *albano* o *albinagio*.

Posteriormente, se suavizaron estos gravámenes para los extranjeros; y al derecho de *albinagio* sucedió el de *detracción* que consistía en el impuesto de un diez por ciento sobre el valor de la sucesión dejada por el extranjero.

La Revolución francesa hizo desaparecer estos gravámenes inhumanos, contrarios a la solidaridad que debe existir entre los diferentes pueblos de la tierra, todos ellos componentes de una misma familia: de la gran familia llamada "humanidad".

En los tiempos modernos, la legislación de todos los países tiende a igualar la condición civil de los extranjeros con la de los nacionales; y varios Códigos como el italiano, el de Costa Rica, Ecuador, Uruguay y el nuestro, han hecho una declaración terminante al respecto. Otros como el de Francia, Bélgica y Grecia siguen el sistema de reciprocidad; pero es probable que lleguen también a establecer con el tiempo el principio de la igualdad de derechos civiles entre los nacionales y extranjeros, por ser ese el que está más de acuerdo con las ideas modernas.

QUE SON LOS DERECHOS CIVILES.—Derechos civiles, que también se llaman privados, son los que rigen las relaciones de los hombres entre sí, en contraposición a los derechos políticos que son los que rigen

(74) Manresa y Navarro. Obra y tomo citados. Páginas 160.

las relaciones entre los particulares y el Estado. Los derechos privados, dice Laurent, son facultades legales pertenecientes al hombre, necesarias para que pueda llenar su destino en el mundo, y por el solo hecho de ser hombre debe gozar de ellos. (75)

El artículo que comentamos dice que los extranjeros gozan de los derechos que las leyes civiles conceden a los hondureños. Significa eso que los extranjeros no gozarán de algún derecho civil, si ese derecho no es concedido por una ley civil? Nosotros no lo creemos así; y si sobre el particular hubiera alguna duda, esa duda la disiparía el artículo 27 de la Ley de Extranjería que establece que los extranjeros gozan en Honduras de todos los derechos civiles de los hondureños. El artículo 27, (76) dice Muscio Scaévola refiriéndose al Código Español, el artículo 27 emplea el adjetivo civiles. No hay que interpretarlo en sentido estricto, ni limitarlo al llamado derecho civil, porque lo repele el espíritu expansivo y amplio del artículo. El adjetivo civiles está empleado en el artículo como equivalente a privados y en oposición a públicos, porque fija en él una regla general para la esfera jurídica privada del ciudadano y del extranjero. Este no goza de los derechos de carácter público, porque son privativos de los nacionales en cuanto afectan a la organización política de cada país y él no reúne esta cualidad; de los demás, no existiendo esa causa, no cabe restricción. (77)

Extensísimos son los derechos civiles, dice Borja: estado civil de las personas, matrimonio, patria potestad, adquisición, posesión y enajenación de los bienes, herencia, derecho de las obligaciones, etc.". Y agrega el mismo autor: "También se encuentra entre los derechos civiles el de comparecer ante el poder judicial para reclamar los derechos. Las leyes de sustanciación, lejos de excluir a los extranjeros dejan expedito a todos el acceso a los Tribunales. Y no podía ser de otra manera. El derecho de litigar es la garantía de todos los derechos civiles: por cuanto estos serían del todo ilusorios sin la sanción del poder judicial. (78)

Pero, agrega Muscio Scaévola, ¿la igualdad entre nacionales y extranjeros es absoluta? Es decir, los extranjeros han de gozar de los mismos derechos, con idéntica extensión y en términos idénticos? No. La palabra igualdad en el artículo que comentamos no quiere decir esto; significa que los extranjeros pueden gozar (adquirir y ejercer) los derechos que los españoles, esto es, gozar de aquellos de los cuales no podrán disfrutar si no existiere el artículo 27; pero sujetándose en su ejercicio por lo que afecta a su capacidad, al estatuto personal, a la ley nacional. Así no ha de entenderse que por virtud del citado artículo los extranjeros, por ejemplo, han de ser mayores de edad al tener igual número de años que el exigido en España, aunque en su país se fije otro; no. Quiere decir que, dada la capacidad del extranjero, con arreglo a la ley de su país, puede gozar de los mismos derechos que los españoles. El extranjero podrá vender y comprar bienes en España, ejercer el comercio y la industria, obtener patentes de invención, porque se trata de derechos de que gozan

los españoles; pero en cuanto a la capacidad para disfrutarlos, habrá que atenerse a la ley respectiva". (79)

DE QUE DERECHOS CIVILES NO GOZAN LOS EXTRANJEROS.—La regla del artículo que comentamos, no obstante de estar redactada en términos tan absolutos, tiene algunas excepciones, consignadas en el mismo Código y en la Ley Agraria.

Los artículos 665, 991, N° 12 y el 1012 del Código Civil establecen: El 665: que se puede pescar libremente en los mares; pero previene que en el mar territorial solo podrán hacerlo los hondureños y los extranjeros domiciliados; el 991 número 12: que no pueden ser testigos en un testamento solemne otorgado en Honduras, los extranjeros no domiciliados en la República; y el 1012: que solo los hondureños o los extranjeros domiciliados en Honduras podrán otorgar testamento en país extranjero ante un funcionario diplomático o Consular de la República en dicho país. El artículo 16 de la Ley Agraria excluye a los extranjeros del derecho de adquirir terrenos de los que ella destina para lotes de familia. Quizás exista alguna o algunas otras disposiciones que no recordamos, que priven a los extranjeros de derechos que se conceden a los hondureños; pero como se ve, excepciones son tan de poca monta que no hacen "sino confirmar la regla general en lugar de debilitarla".

QUE OTROS DERECHOS TIENEN LOS EXTRANJEROS.—Entre los derechos políticos, dice don Claro Solar, (80) hay algunos, sin embargo, que se han designado con el nombre de **derechos del hombre** y que la Constitución Chilena llama **derechos públicos**". Todos esos derechos los concede nuestra Constitución, dice el artículo 26 de la misma, garantiza a todos los habitantes de Honduras, sean nacionales o extranjeros, la inviolabilidad de la vida humana, la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la ley y la propiedad"; y les garantiza, además, el derecho de permanecer en cualquier punto del territorio; el de reunirse sin permiso previo y sin armas; el de transitar libremente por el país; el de emitir su pensamiento, sin previa censura, de palabra o por escrito, por medio de la imprenta por cualquier otro procedimiento; el de ejercer libremente cualquier industria lícita, el de dirigir sus peticiones a las autoridades legalmente establecidas y el de que se les resuelvan sus peticiones y se les haga saber su resolución, y les otorga también otros muchos derechos que se conceden a los hondureños. Pueden también ejercer cargos o empleos que no tengan anexa jurisdicción general, seccional o departamental (81) pero deberán prestar su servicio de policía armada cuando se trate de la seguridad de sus propiedades y de la conservación del orden público de la misma población en donde estén radicados. Pero en cambio, les está prohibido ejercer el derecho de sufragio, asociarse para tratar de los asuntos políticos del Estado, tomar parte alguna en ellos, ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios. No podrán tampoco tomar parte en las disenciones civiles del país, y los que contravengan a esta prohibición, podrán ser expulsados gubernativamente del territorio hondureño, por el Poder Ejecutivo, como extranjeros perniciosos, quedando, ade-

(75) Laurent. Obra y tomo citados.

(76) Este artículo es semejante al 49 de nuestro Código, a que se refiere este comentario.

(77) Obra y tomo citados. Página 436.

(78) Borja. Obra y tomo citados. Páginas 101 y 102.

(79) Muscio Scaévola. Obra y tomo citados. Página 435.

(80) Véase obra y tomo citados. Página 201.

(81) Artículo 29 de la Ley de Extranjería.

más, sujetos a las leyes de la República por los delitos que contra ella comentan y sin perjuicio de que sus derechos y obligaciones, durante el estado de guerra, se reglen por la ley internacional y los tratados.

Artículo 5º—Las corporaciones, fundaciones y asociaciones, reconocidas por la ley y domiciliadas en Honduras, gozarán de la nacionalidad hondureña, siempre tengan el concepto de personas jurídicas, con arreglo a las disposiciones del presente Código. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero, tendrán en Honduras la consideración y los derechos que determinen los tratados o leyes especiales. Ref: Art. 69 y 75.

Al estudiar los capítulos relativos a las personas jurídicas y al domicilio, analizaremos detenidamente esos conceptos.

Por el momento nos limitaremos a consignar que en presencia de los términos del párrafo 1º del artículo de este comentario, se puede afirmar que las corporaciones y fundaciones, aunque sean extranjeras, adquieren la nacionalidad hondureña, con tal de que concurren estos tres requisitos: I, que sean reconocidas por la ley; II, que tengan el concepto de personas jurídicas; y III, que se hallen domiciliadas en el país.

El Doctor don Rafael Alvarado Manzano en su estudio intitulado: "El Código Civil Patrio", publicado en la Revista "Foro Hondureño" página 101, dice: En vista del párrafo 1º de este artículo, debe entenderse que las corporaciones, fundaciones y asociaciones extranjeras que se domicilien en Honduras, quedarán naturalizadas, con tal que en el fondo sean idénticas a las reconocidas por nuestras leyes, en concepto de personas jurídicas".

Esto en cuanto a la primera parte del artículo que comentamos.

El párrafo 2º se refiere a las asociaciones extranjeras no domiciliadas en el país y les concede la consideración y los derechos que determinen los tratados o leyes especiales; y la ley especial que se ocupa de la materia es la Ley de Extranjería, la cual en su artículo 4 establece que las personas jurídicas extranjeras gozan en Honduras de los derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que concurren estas dos condiciones: 1º Que no sean contrarias a las leyes de Honduras, y 2º—Que hayan sido reconocidas por el Poder Ejecutivo.

La primera condición corresponde al principio, aceptado por el artículo 2372 de nuestro Código Civil, de que las leyes extranjeras no son aplicables en Honduras cuando su aplicación se oponga al Derecho Público hondureño, a la moral o a las buenas costumbres.

Y la segunda tiene por objeto constituir una garantía con respecto a la eficiencia y seriedad de las compañías extranjeras que quieran actuar en Honduras, para poner a cubierto al público de cualquier fraude.

¿QUE REQUISITOS DEBERA EXIGIR EL PODER EJECUTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES?

El Código Civil no enumera esos requisitos; guarda silencio al respecto: y la única ley que contiene algunos preceptos relativos a las compañías anónimas, es el Código de Comercio. Dice en sus artículos 286, 287, 288 y 290 que los Estatutos de esta clase de sociedades deben someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo, lo mismo que las alteraciones y modificaciones que en ellas se hagan; que no se dará curso a la solicitud sobre la

aprobación de dichos estatutos si no fuere acompañada de un testimonio fehaciente de la escritura y estatutos sociales aprobados en junta general de suscriptores que representen las dos terceras partes al menos del capital social; que el Ejecutivo negará esa aprobación si del examen de la escritura social aparece que el capital formado no es efectivo, o que no está suficientemente autorizada su realización, o que no es proporcionado a la magnitud de la empresa, o que el régimen de la sociedad no ofrece a los accionistas garantías de buena administración, los medios de vigilar las operaciones de los gerentes, y el derecho de conocer el empleo de los medios sociales; y finalmente que no se podrá autorizar el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido, salvo que la empresa que se proponga tenga por naturaleza límites fijos y conocidos".

Estas reglas han sido aplicadas prácticamente por el Poder Ejecutivo en los casos que han llegado a su conocimiento; y en más de una ocasión se ha negado el reconocimiento de la personalidad jurídica de una compañía anónima extranjera, por no aparecer de sus estatutos el tiempo de duración de ella.

El artículo 315 del Código de Comercio establece asimismo que las Compañías anónimas extranjeras no podrán establecer Agentes en Honduras sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo; y como sanción de la infracción de este precepto, previene que los Agentes que obraren por esas compañías sin haber obtenido la autorización gubernativa, quedarán personalmente obligados al cumplimiento de los contratos que celebren y sometidos a todas las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio de la acción a que hubiere lugar contra dichas Compañías.

¿PODRAN APLICARSE ESTAS REGLAS A LAS SOCIEDADES EN COMANDITA?

Nuestras leyes guardan silencio al respecto, pero aplicando el viejo axioma de hermenéutica jurídica de que donde hay igual razón debe haber igual disposición, entendemos que están sujetas también, para tener personalidad jurídica, a los mismos requisitos necesarios para reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.

TIENDA LIBRERIA "LAS NOVEDADES" y "EXCELSIOR" de ROBERTO GAMERO

Venta de mercaderías en general. Libros y Revistas y las siguientes obras de: doña Lucila Gamero de Medina, Blanca Olmedo, Aida, Amor Exótico, La Secretaria, Betina y Bajo el Imperio del Amor, El Dolor de Amar.

Anexo: se colocan pólizas de La Capitalizadora Hondureña, S. A. Danlí, Honduras, C. A.

OLMA JOYERIA Y RELOJERIA

De ROBERTO AGUIRRE GUZMAN

Estamos a sus apreciables órdenes en:
Avenida Centenario, 4ª y 5ª calle,
Comayagüela.

TITULO II
DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS
CAPITULO I
DE LAS PERSONAS NATURALES

Artículo 51.—La existencia legal de toda persona principia al nacer.

La criatura que muere en el vientre materno, o que parece antes de estar completamente separada de la madre, o que no haya sobrevivido un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás. Ref. Art. 54.

El presente capítulo se ocupa de las personas naturales. Los autores dividen las personas en naturales y jurídicas. Persona natural es todo individuo de la especie humana, sin distinción de sexo, edad, estirpe ni condición. También se les llama personas individuales. Persona jurídica es toda entidad de creación puramente legal como el Estado, los Municipios, las Corporaciones, las fundaciones y las asociaciones reconocidas por la Ley.

La opinión de los jurisconsultos y los Códigos de los distintos países ha deferido mucho en cuanto a las condiciones requeridas para considerar al recién nacido como capaz de derechos y obligaciones. La existencia natural se ha considerado y aún se considera por algunas legislaciones como distinta de la existencia legal. Así, hay Códigos como el de España, que para estimar legalmente nacida a la criatura requieren que haya vivido por lo menos veinticuatro horas, después de estar completamente separada del vientre materno, y que tenga figura humana. Si tiene alguna deformidad, aunque haya nacido viva y su existencia se prolongue por más de veinticuatro horas, no tendrá existencia legal. Y viceversa, aunque no tenga ninguna deformidad si solo ha vivido veintitres horas, por ejemplo, se considerará también que no ha vivido legalmente.

Cuatro son los sistemas sobre el principio de la existencia, dice Borja: 1º—El derecho romano exige que la criatura nazca perfecta, y que viva siquiera un instante. 2º—El Código de Napoleón, la existencia de un instante y la viabilidad: 3º—Las leyes recopiladas, que la criatura haya vivido por lo menos veinticuatro horas después de su completa separación del vientre materno: y 4º—El Código Chileno y el Argentino, que la criatura que haya nacido un instante después de la propia separación". (82)

¿CUAL DE ESTOS SISTEMAS ES EL PREFERIBLE?—Exigir que la criatura nazca perfecta es exigir algo contrario a la naturaleza de las cosas. Puede la criatura tener alguna imperfección, y no por eso habrá de decirse que no es un ser humano, con todos los atributos de los demás hombres. Sería injusto, pues, privarlo de tal condición solo por haber nacido imperfecto. El sistema romano no puede en consecuencia ser defendible a la luz de la razón. La viabilidad que exige el Código Francés presenta sus dificultades y puede dar lugar a verdaderas injusticias. Ser viable quiere decir que la criatura no haya nacido antes de tiempo ni traiga ningún vicio por el cual pueda asegurarse su

muerte. Para justificar la segunda circunstancia se necesitará siempre el dictamen facultativo. Y no es este un grave inconveniente que se prestará en ciertos casos hasta para falsear la verdad en perjuicio del recién nacido? ¿Cómo conocer el día de la concepción para saber si la criatura nació antes de tiempo? Por otra parte, la muerte que sobrevenga, dice Velez Sardfield, citado por Borja, puede provenir de circunstancias exteriores y no de la no viabilidad. El sistema seguido por el Código Francés no es, pues, aceptable. Tampoco lo es ni puede serlo el adoptado por las leyes recopiladas que exige que la criatura haya vivido por lo menos veinticuatro horas después de su completa separación del vientre materno. Don Andrés Bello en las notas de su Proyecto de Código Civil, dice: "La condición de vivir veinticuatro horas después del nacimiento no parece de utilidad alguna. Se dirá que puede muchas veces ser dudoso si el recién nacido ha vivido o no un momento después de la separación? La misma duda se presentará para decidir si estaba vivo o no en el momento de cumplir las veinticuatro horas; añádase la dificultad de medir con absoluta precisión este espacio de tiempo. "El mejor sistema en nuestro concepto es el seguido por los Códigos Chileno y Argentino que requieren únicamente que la criatura haya vivido un instante después de la propia separación. Si el recién nacido ha vivido con vida absolutamente propia un momento siquiera después de la separación del vientre materno, ¿Por qué no tomar en cuenta ese espacio de vida del recién nacido? ¿Existió o no naturalmente? ¿Y si existió naturalmente, por qué establecer una regla contraria a la vida natural del recién nacido?"

QUE SISTEMA ACEPTA NUESTRO CODIGO.—El Código hondureño acepta el sistema adoptado por los Códigos Chileno y Argentino. Basta que el recién nacido haya vivido un momento siquiera con vida propia para que se tome en cuenta su personalidad.

Lo único que exige el Código es que además de esta existencia de un momento, concurren también estas dos circunstancias: que el niño haya sido separado de su madre y que la separación sea completa.

Examinaremos estas condiciones.

1º—Que el niño sea separado de su madre. Poco importa que la separación se haya verificado naturalmente o que se haya efectuado por medio de una operación quirúrgica. La ley no distingue, y por lo mismo no cabe hacer distinciones.

2º—La separación debe ser completa. En consecuencia, la criatura no debe quedar unida a la madre por medio del cordón umbilical: debe cortarse éste, y hasta entonces, si vive, podrá decirse que tiene existencia independiente.

3º—El niño después de esta separación, debe vivir un momento siquiera. Luego, dice Savigni, si durante un parto laborioso la criatura da señales de vida, pero muere antes de haber sido completamente separada de la madre, no adquiere capacidad de derecho. Se debe decir otro tanto, y con mayor razón, si la criatura hubiere muerto antes de comenzado el parto, bien la madre pariere antes de tiempo (abortus), bien si, completo el tiempo, la criatura ha muerto en el vientre". Es necesario, continúa el mismo autor, que la vida sea reconocida como cierta, sean cuales fueren los signos. Antiguamente, algunos jurisconsultos juzgaban como requisito indispensable que la criatura hubiese llorado; pero Justiniano proscribió expresamente tal parecer.

(82) Borja. Obra y tomo citados. Página 149.

La duración de la vida es indiferente; y la criatura adquiere capacidad de derecho tan luego como se efectúa el nacimiento". (83)

Si el recién nacido no reúne todas estas condiciones conjuntamente, se reputará no haber existido jamás.

A QUIEN CORRESPONDE PROBAR QUE LA CRIATURA NACIO VIVA.—El artículo 1495 de este Código dice que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento; y, por consiguiente, corresponderá la prueba acerca de la existencia de la criatura al que entable cualquier reclamación fundándola sobre ese hecho.

El actor es quien debe probar, dice Toullier, los hechos que sirven de fundamento a su demanda. Así, a los que reclaman derechos como sucesores del hijo, les incumbe probar que nació vivo, porque ese hecho es el fundamento de la demanda". (84)

¿Quién debe probar que la criatura nació viva?, —dice Demolombe. Háse pretendido que se presume que toda criatura nace viva, y que, por lo mismo, el que pretende que la criatura no nació viva, debe probarlo. La opinión contraria es, empero, la adoptada generalmente, y, a nuestro ver, con razón. Debe notarse en efecto, que esa controversia no se presenta si no respecto de una criatura que muere pocos instantes después del nacimiento; y en tal hipótesis, ni se puede afirmar que se presume que nació viva. Por otra parte, el que reclama la herencia como sucesor de un individuo, debe probar siempre que dicho individuo existía cuando se abrió la sucesión. Luego, el que pretende que el hijo ha sucedido debe probar que entonces estaba vivo". (85)

Artículo 52.—La Ley protege la vida del que está por nacer. El Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona, o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. Ref.: artículos 194 y siguientes, 201 y 202.

La criatura, antes de su vida exterior, tiene una vida intrauterina. No es una vida independiente; pero vive, aunque sea dependiendo de la madre. Por lo mismo, la ley debe tomar en cuenta este espacio de la existencia humana; y lo hace estableciendo la regla contenida en el artículo que comentamos.

El artículo no emplea la palabra "póstumos", usada por otras legislaciones. Dice "el no nacido". Y en nuestro concepto, ha usado la expresión más propia. Póstumo, dice Escribano, lo que sale a luz después de la muerte de su autor; y así se llama hijo póstumo el que nace después de la muerte de su padre. Mas esta voz se aplica especialmente al hijo que nace después de la muerte o del testamento de su padre" (86). En el caso del artículo, no se trata solo del que debe nacer después de la muerte de su padre: se trata de todo "no nacido", haya o no muerto su padre; y, por consiguiente, la expresión empleada por el Código es la más propia.

EN QUE FORMA PROTEGE LA LEY LA VIDA DEL QUE ESTA POR NACER.—En primer término,

autorizando al Juez, como lo hace el artículo de este comentario, para que dicte todas las medidas que crea convenientes para proteger la existencia del no nacido; y en segundo lugar, por medio de algunas disposiciones favorables a la mujer o de índole punitiva, encaminadas a castigar cualquier atentado contra la vida del que está por nacer. El artículo 82 del Código Penal excluye a las mujeres de la pena de presidio, tomando en cuenta, sin duda, que esta pena sujeta al reo a cadena o grillete y al trabajo en obras públicas, todo lo cual pudiera perjudicar al que está por nacer; y los artículos 409 al 412 del mismo Código, castigan con diferentes penas a los que de propósito causaren un aborto, lo mismo que a la mujer que se lo causare a sí misma o consintiere que otra persona se lo cause, y al facultativo que, abusando de su arte, produjere el aborto o cooperare a él. También es castigado el farmacéutico que sin la debida prescripción facultativa, expidiere un abortivo.

QUE PROVIDENCIAS SON LAS QUE PUEDE TOMAR EL JUEZ.—El artículo no está redactado en términos taxativos: no contiene excepciones: las facultades que da son amplísimas. En consecuencia, el Juez podrá dictar todas las medidas que a su juicio den por resultado la protección eficaz y la defensa de la vida del que está por nacer.

Sin embargo, como hay casos especiales en que la ley determina las medidas que deben tomarse para proteger la existencia del no nacido, quizá convendría que el Juez, por analogía, dictara esas medidas.

El artículo 1006 del Código de Procedimientos establece que podrá decretarse el depósito de la mujer embarazada que se presente denunciando que se atenta contra la vida del hijo que lleva en su vientre; y reglamentando ese mismo Código el procedimiento que debe seguirse dice (artículos 1013, 1014 y 1015) que para decretar ese depósito será necesaria la solicitud por escrito de la mujer, o de otra persona a su ruego, exponiendo los motivos en que la funda y expresando los nombres de las personas que pretenden atentar o poner en peligro la vida de la criatura que lleva en el vientre; y que el Juez, una vez recibida la solicitud deberá trasladarse, acompañado del Secretario, a la casa de la mujer para que manifieste si ratifica o no el escrito en que haya pedido el depósito; y si lo ratifica la reclamante designará la persona que haya de encargarse del depósito, y si esta persona fuere apta, a juicio del Juez, éste acordará el depósito, todo sin perjuicio de que el Juez siga la información correspondiente para averiguar quién o quiénes son los autores del hecho por el cual peligrará la vida del no nacido, enviando copia de la información a la autoridad competente para los efectos penales.

Los artículos 194 al 202 del Código Civil previenen también el evento de las medidas que pueden tomarse con relación a los hijos no nacidos pero ya concebidos, en los casos de divorcio y nulidad de matrimonio y de los hijos póstumos; y entre esas medidas, figura la de poder enviar a la mujer embarazada de que se trata una mujer de buena razón que le sirva de guarda y hasta de matrona para que inspeccione el parto. Puede también el marido de la divorciada o de la mujer cuyo matrimonio se ha declarado nulo, o los interesados en el caso del hijo póstumo, pedir que la mujer sea coló-

(83) Savigny. *Traité de Droit Romain*—II—Párrafo 161.

(84) Toullier. *Le Droit Civil Français* IV número 104.

(85) Demolombe. *Corus de Code Napoléon XII* número 134.

(86) Escribano. *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*, Palabra "Póstumos".

cada en el seno de una familia honesta y de su confianza.

Tratándose del artículo que estamos comentando, entendemos que el Juez puede tomar cualquiera de las medidas indicadas, y puede hasta poner policía que cuide a la mujer si se trata de un atentado brutal que se intente contra ella.

¿QUE PROCEDIMIENTO DEBERA SEGUIR EL JUEZ?—Si la propia mujer embarazada pide que se le deposite, el procedimiento que habrá de seguirse es el indicado en los artículos 1006, 1013 y 1014 del Código de Procedimientos; si la petición la hacen el marido de la divorciada o de la mujer cuyo matrimonio se ha declarado nulo, o los interesados en el caso del hijo póstumo, habrá entonces que atenerse a lo dispuesto en los artículos 194 al 202 del Código Civil; pero si el Juez procede de oficio, se limitará a hacer constar los datos que justifiquen el peligro del no nacido, y con esos datos dictará las providencias que estime convenientes.

¿ANTE QUE JUEZ DEBERA HACERSE LA PETICION?—Esta cuestión la resuelven de un modo expreso la Ley de Tribunales y el Código de Procedimientos.

Dice la primera: Artículo 158.—No obstante las reglas establecidas en el artículo 146, se observarán en los negocios y causas civiles que a continuación se expresan las siguientes reglas: 1ª.—En los depósitos de personas, será Juez competente el que conozca del pleito o causa que los motive. Cuando no hubiere autos anteriores, será Juez competente el del domicilio de la persona que deba ser depositada. Cuando circunstancias particulares lo exigieren, podrá decretar interino y provisionalmente el depósito el Juez de Paz del lugar en que se encontrare la persona que deba ser depositada, remitiendo las diligencias al Juez del domicilio, y poniendo a su disposición la persona depositada.

Y dice el Código de Procedimientos: Artículo 1017.—Si la mujer que pide el depósito residiere en pueblo distinto del en que está situado el Juzgado, podrá el Juez de Letras dar comisión para constituir el depósito, al Juez de Paz correspondiente, sin perjuicio de poder hacerlo por sí mismo en los casos en que lo crea necesario.

Artículo 53.—De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, o no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento. Referencia: Artículo 185.

La ciencia a pesar de sus adelantos maravillosos, no ha podido ni podrá fijar, de un modo preciso, el momento de la concepción. Es un hecho ese que se oculta en las sombras de lo desconocido. Pero si no se ha podido ni se podrá llegar a ese resultado, sí es posible determinar el mínimo y el máximo de la gestación; y por acuerdo, casi unánime de los hombres de ciencia, se ha convenido en que el periodo de la gestación no puede ser mayor de trescientos días ni menor de ciento ochenta.

Ha habido casos excepcionales en que el nacimiento se verifique fuera de esos plazos, pero son rarísimos que no hacen más que confirmar la regla general. Algunos jurisconsultos, dice Chacón, aducen ejemplos de gestación de cinco y de seis meses en las que el hijo ha vivido largos años. Otros por el lado opuesto refie-

ren casos de gestaciones hasta de once meses: por esto los emperadores romanos, Adriano y Justiniano, fundados en hechos averiguados de gestaciones tardías, llegaron a declarar legítimo el parto acaecido dentro los once meses. Hay médicos y tribunales, que han legitimado un parto de doce meses. Mas, estos son prodigios que salen del curso ordinario de la naturaleza, y la ley para fijar una regla toma en cuenta, no las excepciones, sino la generalidad de los casos. (87)

Cuando se discutía el Código Civil Francés, el sabio fisiológico Mr. Fourecroy presentó al Consejo de Estado un notable informe sobre los nacimientos precoces y los nacimientos tardíos; y como conclusión, consignó estas palabras: "Por consecuencia, así de los hechos, como de las opiniones ya puntualizadas, debo deducir que el dictamen presentado al Consejo sobre la determinación de ciento ochenta días sobre los nacimientos precoces y doscientos ochentiseis para los nacimientos tardíos, se halla perfectamente de acuerdo con la opinión más ilustrada y más prudente de los médicos, naturalistas y jurisconsultos. "Los redactores del mencionado Código, tomando en cuenta las mismas opiniones citadas por Fourcroy, aceptaron el término de ciento ochenta días para los nacimientos precoces; pero fijaron en trescientos días el de los nacimientos tardíos.

Nuestro Código ha aceptado el criterio del Código Francés y establece como presunción de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales o no más que trescientos, contados hacia atrás desde la media noche en que principia el día del nacimiento.

La presunción que establece el artículo es una presunción de derecho; y esto significa que no se admite prueba en contrario, cualesquiera que haya sido la verdad del tiempo transcurrido entre la concepción y el nacimiento. De manera que aunque éste se verificare realmente fuera de los plazos establecidos por el Código, no podría admitirse sobre ese hecho prueba de ninguna clase; y si se trata, por ejemplo, de un hijo póstumo que nació a los trescientos un día después de muerto su padre, no podrá ser considerado como hijo de tal padre.

Tal vez podría decirse que el artículo 185 de este Código se halla en contradicción. El artículo 185 se contrae a establecer los motivos por los cuales puede el marido impugnar la legitimidad de los hijos nacidos del matrimonio; y el artículo que comentamos establece una regla general absoluta sobre el tiempo máximo o mínimo que la concepción puede predecir al nacimiento. Sobre el extremo de que el marido estuvo imposibilitado para tener acceso a la mujer durante el tiempo en que pudo presumirse la concepción, puede admitirse prueba e impugnarse la legitimidad del hijo nacido en esas condiciones; pero sobre la circunstancia de que la concepción —cualquiera que haya sido el padre— no se verificó dentro de los plazos establecidos por el artículo de este comentario, sobre esa circunstancia no es admisible prueba alguna. Son, pues, dos cosas diferentes y, por consiguiente, no existe entre ellas ninguna contradicción.

¿COMO SE COMPUTA EL PLAZO FIJADO POR EL CODIGO?—Esta materia ha dado lugar a diversi-

(87) Chacón. Exposición razonada del Código Civil Chileno. Tomo I. Página 68.

dad de pareceres, no solo entre los juriconsultos; sino también en las legislaciones. Afortunadamente, nuestro Código es muy claro al respecto. La computación deberá hacerse de momento a momento, ya que el artículo habla de días cabales. En los nacimientos acelerados, dice Solar, la criatura no nace en condiciones debidas sino ha mediado entre el nacimiento y la concepción un espacio de 180 días cabales, contados de 12 a 12 de la noche: la concepción debe preceder al nacimiento, ni el de la concepción. En los nacimientos tardíos la criatura no ha podido permanecer, sin embargo, más de 300 días en el vientre de su madre. Estos 300 días no son un término que debe mediar entre la concepción y el nacimiento, sino un término dentro del cual ha debido verificarse forzosamente la concepción, porque si mediara entre ambos hechos, la concepción precedería al nacimiento más que los 300 días. Para computar la duración de la gestación máxima se excluye, por lo tanto, solo el día del nacimiento, pero la concepción debe caer en uno de los 300 días anteriores". (88)

Fácil es comprender que en la computación de los 180 días, término mínimo de la gestación, no se tomen en cuenta ni el día del nacimiento ni el de la concepción. Como el plazo empieza a contarse desde la media noche en que principia el día del nacimiento, éste puede haberse efectuado a cualquier hora de ese día: las ocho de la mañana, por ejemplo, y esas ocho horas no podrán tomarse en cuenta porque el cómputo se hará, dice el artículo, partiendo hacia atrás, no de la hora precisa en que nació la criatura, sino de la media noche en que principió el día del nacimiento. Y es necesario prescindir del día de la concepción porque como ésta ha de preceder al nacimiento no menos, que ciento ochenta días cabales, se ve que la concepción debe efectuarse antes de esos ciento ochenta días y que, por consiguiente, el día de la concepción no se toma en cuenta.

Con respecto a la gestación máxima, se excluye únicamente el día del nacimiento, por la misma razón que existe para no tomarlo en cuenta al tratarse de la gestación mínima, porque si se excluyera, resultarían más de 300 días, y el artículo fija como máximo un término que no debe exceder de ese número de días.

En resumen, para simplificar el cómputo a que el artículo se refiere, podemos establecer la siguiente regla: Tómese como punto de partida la media noche en que principia el día del nacimiento y de ahí hacia atrás cuéntense primero ciento ochenta días y luego hasta trescientos días. La diferencia entre los ciento ochenta y los trescientos días, será el intervalo, como dice Savigni, en que ha podido efectuarse la concepción.

Artículo 54.—Los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiere nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se defirieron. En el caso del artículo 51, párrafo 2, pasarán estos derechos a las personas llamadas por la ley. Referencias: artículos 51, 202, 491, 1227 y 1298.

La criatura, antes de nacer, no tiene vida independiente: vive con la vida de la madre, no es sino *pars viscerum matris*. Pero el feto constituye el embrión de

una vida humana, y, naturalmente, la ley debía tomar en cuenta a ese ser en formación. Es lo que ha hecho el Código y lo que han hecho las legislaciones de todos los países, desde el derecho romano hasta nuestros días.

Otros Códigos tienen redactado este artículo en forma diferente. Consideran a los póstumos como si estuvieren vivos para todos los efectos que les fueren favorables. Nuestro Código ha sido más correcto: declara suspensos los derechos que pudieran corresponderle al concebido y no nacido hasta saber si la criatura nace viva. Y de esta manera no podrá presentarse el caso absurdo de que un feto adquiriera derechos, y de llegado el caso de nacimiento, si la criatura no nace viva, pueda transmitir tales derechos a sus herederos.

Analizando los conceptos del artículo podemos descomponerlo en la siguiente forma:

1.—Los derechos que por herencia o por cualquier otro motivo pudieran corresponderle a la criatura que está en el vientre materno si hubiere nacido y viviere, se considerarán en suspenso hasta que el nacimiento se efectúe.

2.—Si la criatura tuvo existencia legal, esos derechos se le concederán, como si hubiese estado viva al tiempo en que se le defirieron. Es decir, se retrotraerán al momento en que se abrió la sucesión.

3º.—Pero si la criatura no tuvo existencia legal, se considerará como si nunca hubiera existido, y los derechos que a ella hubieran correspondido, pasarán a las personas llamadas por la ley.

En varias de sus disposiciones, el Código toma en cuenta la existencia de los concebidos y no nacidos. El artículo 202 concede a la madre el derecho de que de los bienes que han de corresponder al póstumo, si nace vivo y en el tiempo debido, se le asigne lo necesario para su subsistencia y para el parto. El 941 establece que las asignaciones a personas que al tiempo de abrirse la sucesión no existan, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa si existieren dichas personas antes de expirar los treinta años subsiguientes a la apertura de la sucesión. El 1227 previene que si alguno de los coasignatarios lo fuere bajo condición suspensiva, no tendrá derecho para pedir la partición; pero que los otros coasignatarios podrán proceder a ella, asegurando competentemente al coasignatario condicional lo que, cumplida la condición, le corresponda; y, finalmente, el 1298 que las donaciones a los concebidos y no nacidos se entienden hechas bajo condición suspensiva, y podrán ser aceptadas por las personas que legalmente los representarían si se hubiere verificado ya su nacimiento.

Artículo 55.—Cuando de un parto nacieren dos personas, y no pudiere saberse cuál de ellas nació primero, se procederá como si ambas hubiesen nacido a un tiempo.

El caso de los gemelos ha tenido gran importancia en los países en donde han existido los mayorazgos y vinculaciones. La primogenitura servía de base para la adquisición de esos derechos. Entre nosotros en que, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución, están prohibidas tales instituciones, el asunto no reviste mayor interés.

Francamente, a nuestro entender, dice el Dr. Don Rafael Alvarado Manzano, la aplicación de este artículo será muy rara en Honduras, donde la primogenitura no está reconocida como título de preferencia para ad-

(88) Solar. Obra y tomo citados. Página 249.

quirir o ejercer derechos. Sin embargo, vamos a proponer un ejemplo. Finjamos que alguien instituye heredero o legatario al primer hijo que tenga fulana, que ésta tiene dos de un solo parto, y que se prueba que uno de ellos nació primero: en tal caso, éste será el heredero o legatario; pero si suponemos que no se puede demostrar la prioridad del nacimiento, entonces ambos serán herederos o legatarios y lo mismo entendemos que procedería en el caso en que sean más de dos los que naciesen de un mismo parto, según la letra y el espíritu del artículo a que hacemos referencia". (89)

A QUIEN CORRESPONDERA PROBAR QUIEN NACIO PRIMERO.—Al que alegue el derecho que tenga por base la prioridad del nacimiento porque de conformidad con el artículo 1495 de este Código, incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento. Si esta prueba no se aduce, entonces tendrá lugar la aplicación del artículo que comentamos y habrá que considerar a los gemelos como si hubieren nacido al mismo tiempo, y, por consiguiente, con igual participación en el derecho de que se trate.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Largos y acalorados debates se han suscitado entre los autores acerca de la verdadera naturaleza de las personas jurídicas. Sostienen algunos que la persona jurídica es una creación natural surgida en fuerza de las mismas necesidades sociales para atender a la con-

secución de algunos de los fines humanos; y sostienen los otros que la persona jurídica es una persona ficticia, algo artificial, cuya existencia se debe única y exclusivamente a la voluntad de la ley.

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que dada la imperfección humana, el hombre para cumplir su misión tiene que asociarse con los demás hombres, para realizar fines que no podría llevar término aisladamente. Y a eso obedece la existencia de las personas jurídicas y de allí la necesidad de que el Estado las reconozca y legalice su existencia. Las personas jurídicas, dice Cimbali, son corporaciones e instituciones jurídicas, mediante las que se persiguen fines, se satisfacen necesidades o se aseguren condiciones, que exceden de las condiciones, necesidades y fines meramente individuales". Y agrega don José María Manresa y Navarro: "En estas palabras están consensadas la razón de ser de dichas personas, que son tan necesarias como las individuales, y sus principales condiciones, que creemos que pueden reducirse a la unidad de fin, pluralidad de individuos y cooperación orgánica de todos para la consecución de aquel". (90)

Persona jurídica es una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente. De la misma manera de la persona natural es capaz de derechos y obligaciones, lo es también la persona jurídica; pero, no obstante eso, hay entre unas y otras, notables diferencias. La persona natural, por el solo hecho de nacer

(89) Código Civil Patrio. Foro Hondureño. Página 133.

(90) Manresa y Navarro. Obra y tomo citados. Página 180.

DIVULGACIONES

DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

A los patronos sujetos al régimen se les hace saber que mediante acuerdo N° 205 del Poder Ejecutivo, emitido el 14 de noviembre de 1966, se aprobó el acuerdo N° 37-66 de la Junta Directiva del IHSS, cuya parte dispositiva dice:

"Considerar trabajo ocasional para los efectos del Artículo 4º, letra d), de la Ley del Seguro Social, toda labor de corta duración que no exceda de treinta días y que sea distinta de la actividad normal o corriente del patrono. Cuando el trabajo sea diferente de la actividad ordinaria o normal del patrono pero que exceda de treinta días, la labor se considera habitual y existe la obligación de afiliar al trabajador desde el inicio de la prestación de sus servicios, sin perjuicio de los derechos de las partes inherentes al período de Prueba".

viva, tiene existencia legal; la persona jurídica, aunque exista de hecho, carece de capacidad mientras no se reconozca o se autoriza su existencia por la ley o la autoridad.

La persona natural ejerce sin limitación alguna todos los derechos civiles y políticos: la persona jurídica no ejerce estos últimos y con respecto a los otros, por ejemplo, el derecho de propiedad, tiene algunas limitaciones. La persona natural puede actuar por sí misma: la persona jurídica tiene que hacerlo por medio de sus representantes. La persona natural es responsable directamente por los hechos delictuosos que cometa: la persona jurídica no es responsable por esos hechos, si no que responden por ellos sus representantes legales si son ellos los que los han cometido. Otro punto no menos esencial consiste, dice Savigni, en que la persona jurídica ejerce solo el derecho de los bienes, mas no el de la familia. En efecto, todas las relaciones de la familia atañen al hombre natural, y sus transformaciones jurídicas tienen un carácter relativo y secundario; por eso son aplicables solo al hombre". (91)

Diversos son los nombres empleados para designar las entidades llamadas personas jurídicas. Algunos las llaman personas ideales, otros personas morales, otros personas colectivas, otros personas civiles y otras personas ficticias; pero la denominación aceptada generalmente es la de personas jurídicas. La cuestión del nombre no la consideramos de mayor importancia y por eso no nos detenemos a hacer consideraciones sobre cual fuere el más propio.

Artículo 56.—Son personas jurídicas:

1º—El Estado y las Corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la ley.

La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubieren quedado válidamente constituidas.

2º—Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados. Ref. Arts. 1792, 1830, 1798, 1807 y 1822.

Nuestro Código declara de manera expresa que el Estado es una persona jurídica. Corta así toda discusión al respecto y es esta una ventaja sobre los Códigos de otros países en que por no hacerse tal declaración, surgen discusiones hasta sobre si el Estado tiene o no personalidad civil y si, en consecuencia puede ser demandante y demandado.

El Código Chileno y otros al referirse a las personas jurídicas de interés público, solo mencionan las Corporaciones y fundaciones. En la primera palabra incluyen, no sólo las Corporaciones propiamente dichas, sino también las asociaciones; y con la segunda palabra designan las entidades organizadas con el objeto de realizar fines de beneficencia pública. Fácil es por lo tanto establecer la diferencia entre las corporaciones y fundaciones.

Pero nuestro Código, siguiendo al español, nos habla en el artículo de este comentario, de Corporaciones, asociaciones y fundaciones. ¿Qué diferencia hay entre unas y otras? Entre los autores españoles que hemos tenido a la vista ninguno trata este asunto en forma tan sencilla y clara como don José María Manresa y

Navarro. Dice: "Es algo difícil distinguir la Corporación de la Asociación. Sin embargo, concordando este artículo con el siguiente, parece deducirse que la Corporación exige que sea creada o reconocida expresamente por una ley, y por esto dispone el Código que su capacidad se regulará por las leyes, mientras que la de las asociaciones se regula por sus estatutos. Por dicha razón, las corporaciones pueden considerarse como personas jurídicas legales, y las asociaciones como personas jurídicas autorizadas, aunque tenga que proceder esta autorización de una ley de carácter general. Un municipio, por ejemplo, es una corporación de interés público, cuya capacidad regula la ley, mientras que las comunidades de regantes, aunque son asociaciones de interés público reconocido por la ley y tanto es así que en determinados casos prescribe ésta que se constituyan necesariamente están sujetas al régimen de sus ordenanzas. Estas asociaciones convienen en esto último con las de interés particular, pero esta circunstancia las diferencia de las anteriores. Las fundaciones son para algunos autores una comunidad ideal de personas en parte determinadas e indeterminadas en parte, y a ellas se puede aplicar mejor que a otra clase alguna, la definición que da el distinguido publicista Brinz de las personas jurídicas, a las que considera como patrimonios adscritos a determinado fin; no existiendo en ellas verdadera comunidad o corporación. Un hospital puede servir de ejemplo para comprender lo que son las fundaciones". (92)

CARACTER ESENCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE INTERÉS PÚBLICO.—El sabio Savigni se ocupó de hacer un estudio extenso sobre las personas; y alrededor de ese estudio ha versado la opinión de la mayor parte de los comentarios sobre esta materia.

Savigni dice: Algunas veces cierto número de individuos constituyen por su reunión, la persona jurídica; otras no tienen ésta una apariencia visible, su existencia es más ideal, y consiste en el fin que la persona jurídica se propone. Las primeras se llaman corporaciones, término tomado del latín, y que no puede aplicarse a todas las clases de personas jurídicas. Son corporaciones los comunes, los gremios de artesanos, las sociedades industriales. El carácter esencial de la corporación consiste en que sus derechos pertenecen, no a sus miembros considerados individualmente ni a todos reunidos, sino a un conjunto ideal. De ahí se deduce que la renovación de sus miembros no influye en la esencia ni en la unidad de la corporación. Las segundas se denominan fundaciones. Tienen principalmente por objeto el ejercicio de la religión, lo cual abraza las fundaciones piadosas de toda clase. Fácil es comprender cuan inexacto sería denominar corporaciones a todas las personas jurídicas. Tomemos por ejemplo un hospital. ¿Cuáles son los individuos cuya unidad colectiva debe considerarse como el propietario de los bienes? No los enfermos que se curan en el hospital, porque ellos son el objeto de la fundación piadosa, y no participan en los bienes que de la fundación dependen. El verdadero sujeto del derecho es, por tanto, una abstracción personificada, una obra de humanidad que se efectúa en ciertos lugares y por medios determinados". (93)

(91) Savigni. Obra y tomo citados. Página 85.

(92) Manresa y Navarro. Obra y tomo citados. Páginas 182 y 183.

(93) Savigni. Obra y tomo citados. Párrafo 86.

Savigni hace la misma clasificación que el Código de Chile, pero ya hemos visto la diferencia que hay entre las Corporaciones propiamente dichas y las asociaciones.

LA IGLESIA CATOLICA ¿ES UNA PERSONA JURIDICA?—Muchas son las discusiones que se han suscitado al respecto; pero entre nosotros este asunto no es discutible. Por acuerdo emitido el 16 de mayo de 1912, el Poder Ejecutivo reconoció la personalidad jurídica de la Iglesia Católica Hondureña. Ese acuerdo que creemos conveniente copiar dice así:

“Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1912.—Vista la solicitud presentada por el señor Obispo de Comayagua, Dr. José María Martínez y Cabañas, el nueve de abril del corriente año, en la que pide se declare que la Iglesia Católica de Honduras ha tenido y tiene personalidad jurídica para representar y parecer en juicio ante los Tribunales de la República; y oído del dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud, el Presidente,

ACUERDA:

Declarar que la Iglesia Católica Hondureña goza de personalidad jurídica para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones inherentes a su condición de persona legalmente reconocida, con las restricciones consignadas en la Constitución y leyes secundarias.—Comuníquese.—Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—F. Bertrand”.

Véase “La Gaceta”, N^o 4003, correspondiente al 5 de agosto de 1912.

¿CUANDO EMPIEZA LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES DE INTERES PUBLICO?—El propio artículo dice: desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, quedaren válidamente constituidas. Tratándose de las corporaciones ese instante lo marca la ley que las crea o reconoce; lo mismo sucede respecto de las fundaciones, y si se trata de las asociaciones, el momento en que se promulgue el acuerdo del Poder Ejecutivo autorizando su existencia.

Mientras no se cumplan estos requisitos, las Corporaciones, asociaciones y fundaciones, carecerán de vida legal; y si de hecho se hubieren constituido, sus actos no tendrán fuerza ninguna ni para adquirir derechos ni para contraer obligaciones colectivamente. En ese caso, la obligación será a cargo de los socios o personas que las hubieren contraído.

SOCIEDADES DE INTERES PRIVADO.—Es difícil fijar las líneas que separan el interés público y el interés privado. Todos los actos de interés público se resuelven en beneficio de los individuos en lo particular, y viceversa, los actos del interés privado redundan a veces en provecho de la colectividad. Por ejemplo: una gran empresa comercial que opera de una nación a otra, beneficia a los asociados individualmente, pero también aprovecha a los países en donde ejerce sus operaciones.

Sin embargo, las asociaciones de interés privado tienen por objeto principal el lucro de los asociados, en tanto que las asociaciones de interés público llevan por objeto fines de carácter más elevado. Por otra par-

te, las asociaciones de interés público deben ser creadas o autorizada su existencia, de un modo expreso, por la ley; y las asociaciones de interés privado, surgen como una consecuencia de las reglas generales establecidas para la organización de esa clase de sociedades.

El número 2^o del artículo que comentamos se refiere a estas últimas, incluyendo en ellas, no solo las sociedades civiles, sino también las mercantiles e industriales. ¿Cuáles son los rasgos diferenciales entre unas y otras? El artículo 1798 del Código Civil establece así la diferencia entre las sociedades civiles y mercantiles: dice: “las sociedades son civiles o comerciales: son comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio: las demás civiles”. Los actos de comercio están enumerados extensamente en el artículo 3^o del Código de Comercio. Y las sociedades industriales ¿cuáles serán? El artículo 1822 del mismo Código Civil, hablando de la sociedad particular, dice que ella tiene por objeto cosas determinadas, su uso o sus frutos, o una empresa señalada o el ejercicio de una profesión arte. Son, pues, o pueden ser muchos los objetos a que pueden dedicarse las sociedades particulares, y si uno de esos objetos es la explotación de una industria, entendemos que esa será una Sociedad industrial sujeta al Código de Comercio o al Civil según el caso.

La sociedad de interés privado puede ser universal cuando comprende todos los bienes presentes o todas las ganancias, (artículo 1807 Código Civil); y particular cuando se refiere a los objetos que se mencionan en el párrafo anterior.

Tratándose del comercio, el Código de Comercio reconoce las formas de sociedad colectiva, sociedad anónima y sociedad en comandita. También reconoce la asociación o cuentas en participación. Nos referiremos a ellas con más detenimiento al comentar el artículo siguiente.

Artículo 57.—Las asociaciones a que se refiere el número 2^o del artículo anterior, se regirán por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, según la naturaleza de éste.: Arts. 1782 a 1887.

Los dos Códigos, el Civil y el de Comercio se ocupan de reglamentar lo relativo a las Sociedades: el Civil se refiere a las Sociedades civiles, y el de Comercio a las compañías colectivas, a las anónimas y a las en comandita y aún a las cuentas en participación.

Sociedades civiles son las que no tienen por objeto actos de comercio; y los actos de comercio son los que enumera el artículo 3^o del Código de Comercio, en la siguiente forma:

Artículo 3^o—Son actos de comercio.

1^o—La compra y permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de venderlas, permutarlas o arrendarlas en la misma forma o en otra distinta, y la venta, permuta o arrendamiento de estas mismas cosas; sin embargo, no son actos de comercio la compra o permuta de objetos destinados a complementar accesoriamente las operaciones principales de una industria no comercial.

2^o—La compra de un establecimiento de comercio.

3^o—El arrendamiento de cosas muebles hecho con ánimo de sub-arrendarlas.

4^o—La comisión o mandato comercial.

5^o—Las empresas de fábricas, manufacturas, almacenes, tiendas, basares, fondas, cafes y otros establecimientos semejantes.

6º—Las empresas de transporte por tierra, ríos o canales navegables.

7º—Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, las agencias de negocios y los martillos.

8º—Las empresas de seguros terrestres a prima, incluidas aquellas que aseguran mercaderías transportadas por canales o ríos.

9º—El giro de letras de cambio o libranzas entre toda clase de personas, y las remesas de dinero de una plaza a otra hecha en virtud de un contrato de cambio.

10º—Las operaciones de banco, las de cambio y co-cretaje.

11º—Las operaciones de bolsa.

12º—Las empresas de construcción, carena, compra y venta de naves, sus aparejos y vituallas.

13º—Las asociaciones de armadores.

14º—Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas.

15.—Los fletamentos, préstamos a la gruesa, seguros y demás contratos concernientes al comercio marítimo.

16º—Los hechos que producen obligaciones en los casos de averías, naufragios y salvamentos.

17º—Las convenciones relativas a los salarios del sobrecargo, Capitán, oficiales y tripulación.

18.—Los contratos de los corredores marítimos, pilotos lemanes y gente de mar para el servicio de las naves.

Las sociedades, tanto civiles como industriales, y comerciales, deben tener un objeto lícito y celebrarse para utilidad común de las partes; y el contrato constituyéndolas deberá hacerse constar en escritura pública, salvo que se trate de una sociedad civil en que el capital social no exceda de doscientos pesos y que no consista en el aporte de bienes o derechos inmuebles. El Código Penal castiga con penas severas las asociaciones ilícitas; y reputa como tales (artículo 173) las que por su objeto o circunstancias sean contrarias a la moral pública, y las que tengan por objeto la comisión de algún delito.

Refiriéndonos a la sociedad civil, la ley contiene muchas prescripciones estableciendo entre otras cosas que en los casos en que el contrato de sociedad pudiese celebrarse verbalmente, bastará el consentimiento tácito, fundado en hechos que lo hagan presumir de un modo necesario; que no tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros; y que serán nulas sociedades en que se pacte la comunión de los bienes futuros, salvo entre los esposos, y en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros. (94)

Respecto a las Sociedades regidas por el Código de Comercio, existen reglas para la formación de cada una de las distintas clases de asociaciones a que él se refiere.

La Compañía colectiva se forma y prueba por escritura pública, la cual deberá ser insertada dentro de ocho días después de su otorgamiento en el registro mercantil del departamento; y su extracto se deberá poner en conocimiento del público, por medio de circulares. La escritura, so pena de nulidad, expresará el nombre, apellido de los socios; la razón o firma social; el nombre del socio o socios encargados de la administración y del uso de la razón social; el capital introducido por cada uno de los socios; los negocios a que se consagrará la Sociedad; la parte de beneficios o pérdidas que se asigne a cada socio capitalista o industrial; la época en que la Sociedad debe principiar y disolverse; la cantidad que puede tomar cada socio anualmente para sus gastos particulares; el domicilio de la Sociedad; la forma en que han de verificarse la liquidación y división del haber social; la manera en que han de resolverse las diferencias que ocurran entre los socios; y, los demás pactos que éstos tuvieren a bien acordar. Llenados estos requisitos, la Sociedad tendrá personalidad jurídica. (95) Con relación a la Sociedad anónima, nos referimos a lo que hemos dicho al comentar el artículo 50.—Vean las páginas 50, 51 y 52.

La Sociedad en comandita es de dos especies: comandita simple y por acciones. La comandita simple se forma por la reunión de un fondo suministrado en su totalidad por uno o más socios comanditarios, o por éstos y los socios gestores a la vez; y la comandita por acciones se constituye por la reunión de un capital dividido en acciones o cupones de acción y suministrado por socios cuyo nombre no figura en la escritura social.

La Comandita simple se forma y prueba como la Sociedad Colectiva, con la diferencia de que el nombre de los socios no deberá figurar en el extracto de la escritura de constitución de la Sociedad; de que la razón social debe comprender necesariamente el nombre del socio gestor y de que el comanditario no puede llevar a la Sociedad por vía de capital su capacidad, crédito o industria personal; y de que los comanditarios no podrán ejecutar acto alguno de administración social, correspondiendo ésta única y exclusivamente a los socios gestores, quienes serán indefinida y solidariamente responsables de todas las obligaciones y pérdidas de la Sociedad. (96)

La Comandita por acciones está sujeta también a las reglas de la Comandita simple, pero no quedará definitivamente constituida, sino después de suscrito todo el capital y de haber entregado cada accionista la tercera parte al menos del importe de sus acciones. La suscripción y entrega serán comprobadas por la declaración del gerente en escritura pública, y ésta será acompañada de la lista de suscritores, de un estado de las entregas, y de la escritura social. Los suscritores de acciones serán responsables, a pesar de cualquiera estipulación en contrario, del monto total de las acciones

(94) Artículos 1791, 1792, 1793 y 1794 del Código Civil.

(95) Arts. 218 y 220 del Código de Comercio.

(96) Arts. 320, 321, 322, 324, 329 y 330 del Código de Comercio.

que hubieren tomado en la Sociedad. Y como garantía de los socios, habrá una Comisión de vigilancia, la cual será responsable solidariamente con los gerentes en determinados casos. Cumplidas estas formalidades, la Sociedad podrá funcionar como persona jurídica. Artículos 337, 339, 341, 344 y 347 del Código de Comercio.

Artículo 58.—La capacidad civil de las Corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido; la de las asociaciones por sus Estatutos; y la de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado.—Ref. Arts. 1782 y 1886.

Por la forma en que se halla redactado este artículo, pudiera creerse que la única ley que regula la capacidad de las Corporaciones es la que las creó y las reconoció; que lo mismo sucede con las fundaciones; y que los estatutos son los únicos aplicables a las asociaciones. Sin embargo, no es así: esas leyes o esos estatutos se aplicarán de preferencia, es cierto, en cada caso, respectivamente; pero en las que ellas no prevean, serán suplidas por las reglas dadas por las leyes del país.

El municipio, por ejemplo, es una Corporación: lo crea la Ley Municipal y esa es la que se aplica preferentemente en todo lo que con él se relaciona; pero si se trata de casos no previstos en esa ley, deben resolverse aplicando las reglas contenidas en las demás leyes hondureñas.

Lo mismo sucede si se trata de una fundación cualquiera: se atiende de preferencia a la ley que la creó o reconoció: pero las deficiencias que pueda tener esa ley, serán suplidas por las otras leyes nacionales.

Tratándose de las asociaciones, los estatutos tienen para ella fuerza de ley; y son obligatorios, no solo para los socios, sino también para los terceros. Y por esa razón es que la misma ley exige que ellos sean aprobados por el Poder Ejecutivo para evitar que puedan contener algo inconveniente, ya sea para la moral o el orden público, o para los intereses de los terceros.

Pero debe hacerse una advertencia: tratándose de penas, sólo podrán establecerse en los estatutos penas disciplinarias, porque los particulares en ningún caso, pueden arrogarse la facultad de castigar los delitos, facultad asignada única y exclusivamente a los Tribunales de Justicia, según nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Tribunales.

Los miembros (de una asociación), dice Borja, deben obedecer los estatutos bajo las penas que los mismos impongan. Evidentemente que esas penas deben ser meramente correccionales; pues las penas represivas no pueden imponerse sino por el Poder Judicial, y previos los respectivos trámites. El Poder Ejecutivo, al examinar los estatutos, deberá prohibir que se impongan otras penas que las correccionales; pero aún cuando los estatutos fuesen aprobados, los miembros a quienes se trata de imponer una pena represiva, acudirán al Poder Judicial para que declare la ilegalidad de los estatutos. (97)

(97) Borja. Obra citada. Tomo VII. Página 389.

Artículo 59.—Los establecimientos, corporaciones y demás personas jurídicas, gozan en general de los mismos derechos que los particulares para adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, e intentar las acciones civiles o criminales que les incumben, salvo las disposiciones constitucionales. Ref. Arts. 751, 940, 942, 943, 1120, 1297 y 1299.

El origen de los derechos de las personas individuales y colectivas es diferente. Los primeros son una consecuencia precisa de la naturaleza humana: la ley no los crea: se limita a reconocerlos y protegerlos.

No sucede así con los otros. La existencia de las personas colectivas es puramente convencional: se debe a la ley. Por lo mismo si su creación obedece de un modo exclusivo a un acto del legislador, este puede reglamentar su existencia como lo crea más conveniente y concederlos los derechos que tenga a bien. Por estas razones, el derecho de las personas individuales para adquirir y poseer bienes es casi irrestricto, y el derecho de las personas colectivas, está sujeto a limitaciones.

Sobre este último punto han existido y existen criterios diferentes. Algunos opinan que la inmovilización que sufre la propiedad con las **manos muertas** constituye un gran estorbo para el desarrollo de la riqueza pública y que por lo mismo no se puede permitir a las Corporaciones poseer bienes inmuebles sino por tiempo limitado. Otros creen que tal prohibición no debe existir, puesto que si se autoriza la existencia de las Corporaciones, hay que facilitarles también los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, entre los cuales debe figurar, en primer término, el derecho de adquirir y conservar los bienes que crean necesarios.

Nuestra legislación contiene un criterio ecléctico. Por una parte se dispone —artículo 59— que los establecimientos, corporaciones y demás personas jurídicas gozan en general de los mismos derechos que los particulares para adquirir bienes y tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias, legados o donaciones e intentar las acciones civiles y criminales que les incumben; pero por otra parte en la parte final del mismo artículo se establecen casos de excepción. Dice: "Salvo las disposiciones constitucionales". Y además el mismo Código contiene otras excepciones.

Estudiaremos los casos de excepción establecidos en la Carta Fundamental.

La Constitución en su artículo 61 prohíbe las vinculaciones y toda institución en favor de establecimientos religiosos.

¿Qué deben entenderse por vinculaciones?

Vincular, según Escriche, es sujetar o gravar los bienes a vínculo para perpetuarlos en alguna familia; y vínculo es la unión o sujeción de los bienes al perpetuo dominio en alguna familia con prohibición a enagenación; y el gravamen o carga perpetua que se impone en alguna fundación. (98)

(98) Escriche. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Palabras: Vincular y vínculo.

En virtud, pues, del precepto constitucional que prohíbe las vinculaciones, no se podrá gravar ninguna clase de bienes sujetándolos a alguna familia con prohibición de enagenarlos; ni se podrá establecer ninguna carga perpetua sobre propiedad alguna en favor de ninguna Corporación. Y por esto mismo, el artículo 750 del Código Civil dispone que el usufructo establecido a favor de una Corporación o fundación cualquiera no podrá exceder de diez años.

Analizaremos ahora la otra parte del artículo constitucional que prohíbe toda institución en favor de establecimientos religiosos.

¿Qué significa la palabra institución?

En el sentido puramente técnico es establecer o fundar alguna cosa, y en el sentido usual de la lengua española significa el nombramiento de heredero o legatario. Cualquiera que sea la significación que se dé a la palabra el resultado es el mismo. Heredar o legar algo a alguno es establecer algo en su favor; y, por consiguiente, el precepto del artículo Constitucional hay que entenderlo en el sentido de prohibición absoluta por parte de los establecimientos religiosos, para recibir algo, ya sea por donación entre vivos o por herencia.

Y sobre esto no dejan duda los artículos 1120 y 1299 del Código Civil que complementando la prohibición de la Carta Fundamental establecen que son nulas las donaciones revocables entre personas que no pueden recibir asignaciones testamentarias o donaciones entre vivos una de otra; y que las incapacidades de recibir herencias y legados se extienden a las donaciones entre vivos.

Y poco importa que el artículo 942 del Código Civil se encuentre redactado en tales términos que parezcan dar a entender que pueden heredar las Corporaciones o Cofradías si alguno de sus Ministros no hubiere confesado o asistido al testador durante la última enfermedad o habitualmente en los dos años anteriores al testamento.

Cualquiera que sea la significación de ese artículo que pertenece a una ley secundaria; ¿qué valor puede tener ante la prescripción clara y terminante de la Ley Fundamental?

El Dr. don Rafael Alvarado Manzano, refiriéndose al artículo que estamos comentando, dice en su estudio sobre el Código Civil Patrio, lo que sigue: "Sin embargo, lo dicho debe entenderse con las limitaciones prescritas por la Constitución o por otras disposiciones secundarias, por ejemplo: no se pueden establecer las vinculaciones que se llaman "manos muertas", ni se puede instituir herederos o legatarios a los establecimientos religiosos, cualquiera que sea el culto a que pertenezcan". (99)

De todo lo dicho se deduce que nuestra legislación, por regla general, concede a las Corporaciones y asociaciones amplio derecho para adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conservar su posesión y operar con ellos en la misma forma que pueden hacer-

lo los particulares, pero que establece al mismo tiempo las limitaciones consignadas en el artículo Constitucional que hemos estudiado y en el artículo 750 del Código Civil.

Lo único que habrá que tener presente, tratándose de las Corporaciones, y asociaciones que pueden heredar, es que estas deben de tener el carácter de personas jurídicas, es decir, que haya sido reconocida su personalidad con arreglo a la ley. Sin embargo, si la asignación tuviere por objeto la fundación de una nueva Corporación o establecimiento, podrá solicitarse la aprobación legal, y, obtenida ésta, valdrá cualquier asignación que se hiciera en su favor. Art. 942 del Código Civil.

(99) Véase "Foro Hondureño", Página 168.

**DON MIGUEL ANGEL LIZARDO CACERES
MUERE EN LA CEIBA**

Ya en cetera la edición de marzo de la **REVISTA ARIEL**, nos llega la dolorosa noticia que don Miguel Angel Lizardo Cáceres muere en La Ceiba. Era el Agente y Corresponsal de esta publicación en aquel hermoso puerto. Y era tan puntual y minucioso que producía sorpresa. Pero lo más importante de don Miguel Angel eran sus cartas llenas de juiciosos conceptos, muchas veces elevados a las cumbres serenas de la filosofía. Por sus cartas conocimos su espíritu, aunque no tuvimos el gusto de conocerlo personalmente. Lamentamos esta circunstancia.

Vaya a la apreciable familia de don Miguel Angel Lizardo Cáceres, las sentidas expresiones de duelo del personal de la **REVISTA ARIEL**.

ZAPATOS BARATOS

De toda clase, estilos y modelos para caballeros, señoritas y niños.

VISITE ZAPATERIA ATLANTIDA

Atendida por su propietario
ROLANDO NUÑEZ

7ª Ave. 3ª y 4ª calles, Nº 316, Comayagüela, D. C.

TROPIGAS

EL COMBUSTIBLE MODERNO

Adquiera su estufa o calentador TROPIGAS y goce de las ventajas que le ofrece la vida moderna.

VISITE NUESTRA SALA DE EXHIBICION AL COSTADO NORTE DEL PARQUE LA MERCED O LLAME AL TELEFONO 2-9377 PARA QUE UN AGENTE ESPECIALIZADO LE MUESTRE LAS VENTAJAS QUE OBTENDRA AL COCINAR CON "TROPIGAS"

RAPIDEZ — ECONOMIA — LIMPIEZA — MAS FACILIDADES DE PAGO Y ALGO MAS... UD. TIENE CREDITO CON TROPIGAS

30 ANOS SIRVIENDO A HONDURAS

H. R. N. LA PRIMERA EMISORA DEL PAIS

**MAS NOTICIAS, LAS MEJORES NOVELAS
Y MUSICA PARA TODOS LOS GUSTOS**

H. R. N 5.875 Kc., ONDA CORTA
670 Kc., ONDA LARGA

FARMACIA

"CRUZ ROJA"

Dr. ROBERTO GOMEZ ROBELO

Avenida Lempira N° 735

Tegucigalpa, D. C.

**ABOGADOS
Y CONTADORES**

OSCAR DURON ELVIR

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

ASUNTOS: Civiles, Mercantiles, Laborales Administrativos, Criminales, Fiscales y Cobranzas.

NOTARIADO Y PROCURACION

Media cuadra al Sur del Parque Valle N° 304 Tegucigalpa, D. C.
Telf. 2-6659

HORACIO MOYA POSAS

ABOGADO Y NOTARIO

ASUNTOS:

Civiles y Administrativos.
Cartulación.

Edificio Barjum
4º Piso, N° 301 Tel. 2-3091

Editorial González Porto, S. A. (UTEHA)

Exponente de la Cultura

**LE OFRECE OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS
CON GRANDES FACILIDADES DE PAGO**

DIRECCION: Frente al Banco Atlántida N° 620, Avenida Colón.

IDEAL PARA SU SALUD
IDEAL PARA SU MESA
IDEAL PARA SU COCINA

HYPONEX
ALIMENTO PARA PLANTAS

Hace que las Plantas Crezcan Más Rápidamente y Más Bellas en Tierra, Arena o Agua . . .

Simplymente disuélvalo y riegue todas las macetas de su casa, las legumbres y flores de su jardín. Da inmediato alimento a cada parte de la planta desarrollando sus raíces, tallo, follaje y frutos. Las legumbres crecen más abundantemente y a mayor tamaño. Usado ampliamente por horticultores profesionales e invernaderos, y en almácigos, etc., para alimentación general de plantas.

LIMPIO, SIN OLOR, INNOCUO. . .

HYPONEX tiene una alta concentración—1 onza produce 6 galones de fertilizante líquido. Es limpio y carece de olor. No quema el follaje ni las raíces de la planta más delicada. Úselo bajo techo o al aire libre para obtener rápidamente más plantas vigorosas y flores, legumbres y frutas más grandes.



OVIEDO & RUSH

Apartado 59 - Tegucigalpa, Tel. 2-2748

Frente al portón del Telégrafo.



ACEITE COMESTIBLE

WINTERIZADO (sin grasa)

No lleva Colesterol a su Organismo

DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO:

AGENCIA DANIEL BREVE MARTINEZ

Teléfono 2-6292

3ª Ave. Colonia Lara. Tegucigalpa.

SON POCAS YA LAS PERSONAS QUE NO CONOCEN LAS VENTAJAS

DE ADQUIRIR BONOS DEL 6% ó 7%

NO SEA USTED UNA DE ESAS POCAS.

Infórmese en el

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

"EL PERFECTO CABALLERO"

SASTRERIA DE

JOAQUIN GONZALEZ

LE OFRECE A USTED LA MODA DEL AÑO

Avenida Salvador Mendieta

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

JOSE H. BURGOS

ABOGADO Y NOTARIO

Contador Público

ASUNTOS:

Civiles, Mercantiles, Tributarios,
Laborales, Administrativos.

BUFETE BURGOS

Edificio de la Capitalizadora Hondureña, S. A.

Apartamento N° 205 — Apartado Postal 505

Teléfonos: 2-3565 y 2-3155

Cable: Burgos

Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

DESPACHO LEGAL

ABOGACIA Y NOTARIADO

Ramón Valladares h,
J. Efraín Bú
Edgardo Cáceres C.

Atienden toda clase de asuntos
relacionados con su profesión.

Costado Oeste del Hotel Prado. TEL. 2-3660.

**CELEO BORJAS
BONILLA**

ABOGADO Y NOTARIO

ASUNTOS:
Civiles, Criminales y Admi-
nistrativos. Cartulación.

2ª Calle B., Barrio La Plazuela

Teléfono 2-6624

CONSULTORES LEGALES

Lic. EFRAIN MONCADA SILVA

10ª Avenida "Salvador Corleto",
3ª y 4ª calles N° 304, frente
oficinas Sociedad de Abogados.

TELEFONO 2-9113

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

LUIS MARTINEZ FIGUEROA

Ingeniero Civil

DIRECCION:
Barrio "La Cabaña" N° 804

TELEFONO: 2-4548.
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

BUFETE ESTUDIO DE ABOGADOS

DIRECCION: Edificio RADIO AMERICA. Vecindad Parque Valle. TELEFONO: 2-9373.

ABOGADOS: Alberto García Bulnes y Julio C. Carrasco.

LICENCIADOS: José Armando Sarmiento, Juan Antonio Martell, Héctor Ismael Gutiérrez y An-
tonia Suazo Bulnes.

ASUNTOS: Laborales, Civiles, Criminales, Administrativos, Mercantiles. **ESCRITURAS
PUBLICAS. ESPECIALIDAD EN RECURSO DE CASACION.**

SALUD Y EDUCACION

Nuestro Departamento Médico vela por la salud de nuestros millares de empleados y trabajadores.

Y nuestras numerosas escuelas abren sus aulas, año tras año, a millares de niños hondureños.

Salud y Educación son dos aspectos característicos en nuestros centros de operaciones.

TELA RAILROAD COMPANY

EDITORIAL PAULINO VALLADARES

ESPECIALIZADA EN TODA CLASE

DE PUBLICACIONES

ARTISTICAMENTE PRESENTADAS

AVENIDA SALVADOR MENDIETA

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.